



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 4488-2022-CG/GRLA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN
TUMÁN, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

“PLAZO DE EJECUCIÓN Y REAJUSTES EN LA OBRA:
CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y CALZADA; REPARACIÓN
DE VEREDA Y CALZADA; EN EL(LA) BLOCK 10 - BLOCK 9 -
BLOCK 8 - BLOCK 7 - BLOCK 4 - BLOCK 5 DISTRITO DE
TUMÁN, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO
LAMBAYEQUE”

PERÍODO: 31 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE XII

6 DE SETIEMBRE DE 2022
LAMBAYEQUE – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



0729



4488-2022-CG/GRLA-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4488-2022-CG/GRLA-SCE

“PLAZO DE EJECUCIÓN Y REAJUSTES EN LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y CALZADA; REPARACIÓN DE VEREDA Y CALZADA; EN EL(LA) BLOCK 10 - BLOCK 9 - BLOCK 8 - BLOCK 7 - BLOCK 4 - BLOCK 5 DISTRITO DE TUMÁN, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Inaplicación de penalidad por mora y pago de reajustes en exceso al contratista; generó perjuicio económico por S/ 101 868,85 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	62
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	62
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES	64
APÉNDICES	64

PÁGINA EN BLANCO



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4488-2022-CG/GRLA-SCE

“PLAZO DE EJECUCIÓN Y REAJUSTES EN LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y CALZADA; REPARACIÓN DE VEREDA Y CALZADA; EN EL(LA) BLOCK 10 - BLOCK 9 - BLOCK 8 - BLOCK 7 - BLOCK 4 - BLOCK 5 DISTRITO DE TUMÁN, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”

PERÍODO: 31 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen


El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tumán, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2022 de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L430-2022-058, acreditado mediante oficio n.° 000762-2022-CG/GRLA de 16 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo


Determinar si el retraso en la ejecución y los reajustes de la obra “Construcción de vereda y calzada; reparación de vereda y calzada; en el(la) block 10; block 9; block 8; block 7; block 4; block 5 distrito de Tumán, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque”, se justificaron y calcularon, respectivamente, de conformidad a lo establecido en normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control


De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.5 del Anexo n.° 1 de la Resolución n.° 043-2022-CG, que modifica la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, la materia de Control Específico corresponde al retraso en la ejecución y reajustes de la Obra.


Cabe indicar que, la liquidación de ejecución de la obra en mención, fue aprobada por la gerenta Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 226 -2021 – MDT/GM de 25 de octubre de 2021 incluyendo (14) catorce días calendario de retraso pese a que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 122-2021 – MDT/GM de 30 de abril de 2021 se declaró improcedente la ampliación de plazo n.° 2; asimismo, no se justificó objetivamente las causales argumentadas en los documentos “Informe sobre retrasos justificados no atribuibles al contratista” y “Sustento de retraso justificado”, remitidos por el contratista a la Entidad mediante carta n.° 008/2021-CONSORCIO RONCO VIP/RL de 17 de mayo de 2021 y carta n.° 018-2021/CRV de 27 de agosto de 2021, respectivamente.

Sin considerar, además que de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM de 27 de marzo de 2021, que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, del 1 al 4 de abril del 2021 (4 días) se permitió, durante la inmovilización social obligatoria por semana santa, la ejecución de todas las actividades de construcción, así como las de ingeniería para supervisión de obra.

Hechos que habrían conllevado a la no aplicación de penalidades por mora de 14 días calendario, en la liquidación de contrato de obra; así como, a la aprobación de un pago en exceso por reajustes, en perjuicio de la entidad.

Cabe precisar que, el monto de la materia de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, asciende a un total de S/ 993 935,86¹.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 31 de diciembre de 2020 al 18 de noviembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tumán pertenece al nivel de gobierno local.

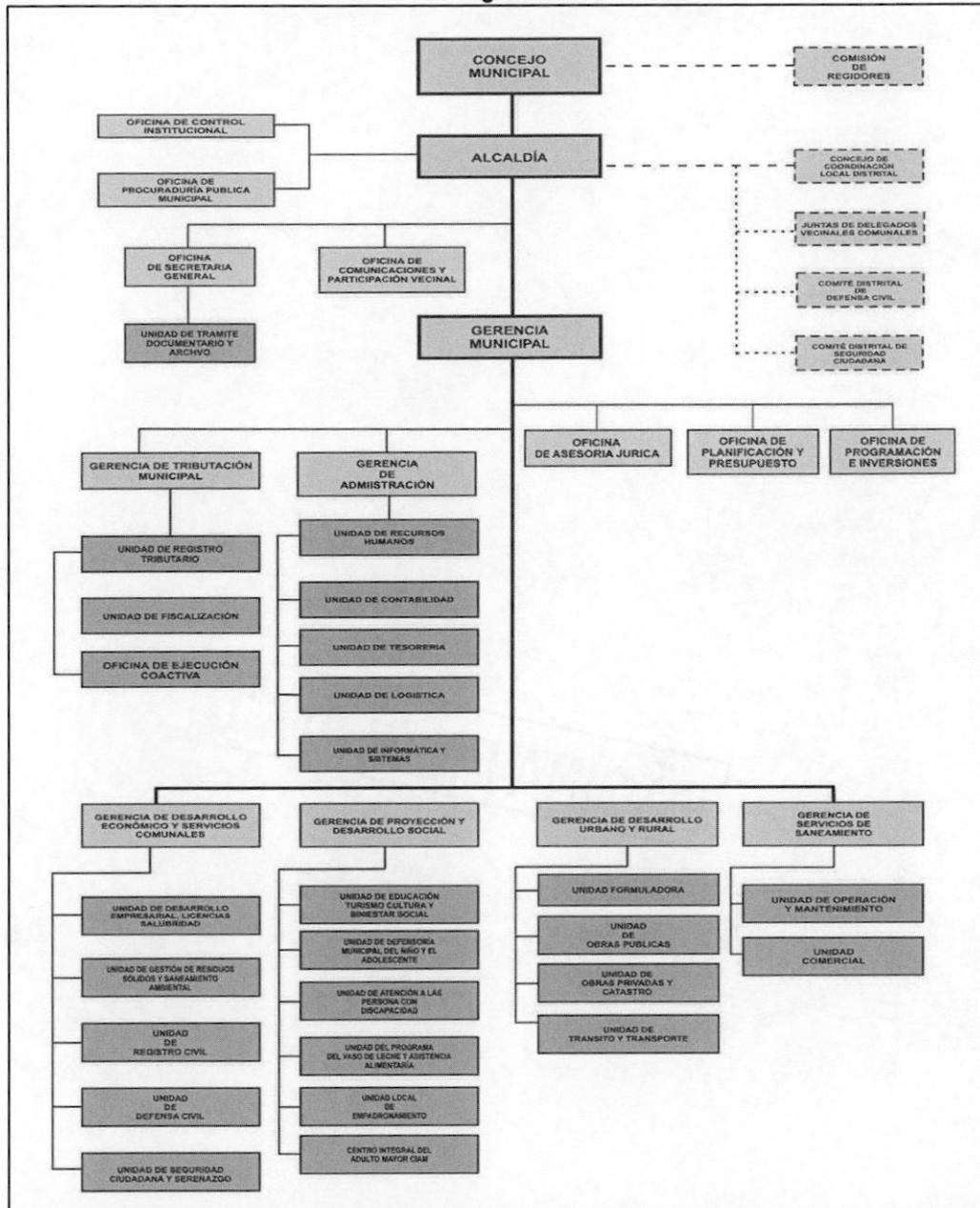
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tumán:

PÁGINA EN BLANCO



¹ Según el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 226 -2021 – MDT/GM de 25 de octubre de 2021, que aprueba la liquidación de la obra, el monto final de inversión a favor de la empresa contratista es de S/ 911 069,07; sin embargo, dicho monto no incluye la retención de garantía de fiel cumplimiento por S/ 82 866,78, el cual fue reconocido, en el artículo segundo de la citada resolución, como saldo a favor y por devolver a la empresa contratista.

Imagen n.º 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 189-2016- MDT de 30 de octubre de 2016, modificado con Ordenanza Municipal n.º 199-2017-MDT/A de 1 de junio de 2017, n.º 203-2017-MDT/A de 31 de agosto de 2017 y n.º 005-2021-MDT de 16 de noviembre de 2021; carta n.º 00014 – 2022-MDT/SG de 23 de junio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y por Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

“INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y PAGO DE REAJUSTES EN EXCESO AL CONTRATISTA; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 101 868,85 Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.”

De la revisión a la documentación vinculada a la obra “Construcción de vereda y calzada; reparación de vereda y calzada; en el(la) block 10 - block 9 - block 8 - block 7 - block 4 - block 5 distrito de Tumán, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque”, en adelante “la Obra”; se aprecia que, el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la gerenta Municipal (e), otorgó conformidad y aprobó la liquidación de contrato de la Obra, respectivamente, sin la aplicación de penalidad por mora correspondiente a catorce (14) días calendario de retraso en su ejecución, pese a que no resultó aplicable la suspensión ni paralización de plazo de ejecución de la Obra por inmovilización obligatoria por semana santa (4 días calendario), se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 02 (10 días calendario), y que, mediante documentos “Informe sobre retrasos justificados no atribuibles al contratista” y “Sustento de retraso justificado”, remitidos por la contratista a la entidad, no se justificó objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resultó imputable ni se calificó dicho retraso como justificado. Asimismo, sin considerar que en la citada liquidación se efectuó un cálculo incorrecto de reajustes.

Incumpliendo de esta manera el numeral 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, el literal c) del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, referido al valor de las ventas en los contratos de construcción.

Asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM, “Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.º 201-2020-PCM, n.º 008-2021-PCM y n.º 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM”; aprobado el 26 de marzo de 2021 y publicado el 27 de marzo de 2021, referido a restricciones focalizadas por semana santa.

De igual manera la cláusula Quinta y Décima Cuarta del Contrato de ejecución de obras por paquete n.º 5: Obra 02: “Construcción de vereda y calzada; reparación de vereda y calzada; en el (la) block 10; block 9; block 8; block 7; block 4; block 5 distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque” de 31 de diciembre de 2020”, referido al plazo de la ejecución de la prestación y penalidades; así como, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 104-2021 – MDT/GM de 5 de abril de 2021, en el que se resuelve reconocer la ampliación de plazo n.º 01 y establece como fecha de término de Obra el 13 de abril de 2021.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por S/ 101 868,85, que comprende la inaplicación de penalidad por mora por S/ 95 188,97 y el cálculo incorrecto de reajuste en liquidación de contrato por S/ 6 679,88; así como, la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta se detalla a continuación:



Antecedentes de la obra

Del expediente técnico de obra

Mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, se transfirieron recursos² a la Municipalidad Distrital de Tumán para la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de diversas IOARR³ en materia de vías urbanas.

En ese contexto, la entidad desarrolló el expediente técnico de la IOARR de la Obra, registrada con código único de inversión n.º 2492136; el cual fue elaborado por el ingeniero civil Gustavo Gamarra Barturén y aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 135-2020 - MDT/GM de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), por un valor referencial de S/ 920 742,53⁴, así como un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1

Estructura del Presupuesto - Expediente Técnico

Descripción	Precio (S/)
Costo Directo	692 298,66
Gastos Generales (7,71%)	53 376,23
Utilidad (5,00%)	34 614,93
Sub total	780 289,82
I.G.V. (18,00%)	140 452,17
Valor Referencial (S/)	920 742,53

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 135-2020 - MDT/GM de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**).

Elaborado por: Comisión de control.

Para el logro de los objetivos del proyecto, de acuerdo a la memoria descriptiva del expediente técnico (**Apéndice n.º 4**), se consideraron las siguientes metas:

Cuadro n.º 2

Metas del proyecto

Nº	Metas	Unidad	Cantidad
1	Veredas	m ²	3 928,66
2	Pavimento	m ²	984,90
2.1	Pintura en borde de vereda, martillo y rampas	m	3 006,11
2.2	Marcas en el pavimento	m ²	98,49
2.3	Líneas continuas y discontinuas	m	183,15
3	Planes de mitigación	-	-
3.1	Plan de monitoreo ambiental	glb	1,00
3.2	Plan de monitoreo arqueológico	glb	1,00

Fuente: Memoria Descriptiva del Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 135-2020 - MDT/GM de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**).

Elaborado por: Comisión de control.

Mediante el artículo 4.3º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se dispuso la transferencia a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la elaboración de IOARR y de sus expedientes técnicos o documentos equivalentes, en materia de vías urbanas, cuyo detalle se precisó en el Anexo 3 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales para la elaboración de IOARR y expedientes técnicos o documentos equivalentes" de la citada norma.

³ Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición.

⁴ Respecto al monto expresado como valor referencial en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 135-2020 - MDT/GM de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), se advierte un error aritmético en la suma de los montos del subtotal y el IGV, el cual da como resultado S/ 920 741,99.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 262-2020-EF⁵ de 12 de setiembre de 2020, se transfirieron recursos para la ejecución de la Obra (IOARR) por un monto de S/ 954 626,00; asimismo, según la Resolución de Gerencia Municipal n.º 135 -2020 - MDT/GM de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**) que aprobó el expediente técnico, el monto destinado para los servicios de supervisión asciende a S/ 33 883,31.

Del proceso de contratación para la ejecución de la obra

El 29 de diciembre de 2020⁶, la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía Razuri Ochoa, suscribió el contrato de consultoría n.º 126 (**Apéndice n.º 5**), con el gerente General de la empresa MAQ Contratistas Generales SAC⁷, Marcial Martín Mocarro Aguilar, para la supervisión de la Obra, en adelante "Empresa Supervisora".

Luego, culminado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-MDT/CS-8; la precitada funcionaria suscribió el contrato de ejecución de obras por paquete n.º 5: obra 02: "Construcción de vereda y calzada; reparación de vereda y calzada; en el (la) block 10; block 9; block 8; block 7; block 4; block 5 distrito de Tumán, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque"⁸ de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) con Jorge Luis Ortiz Suárez, representante común del Consorcio Ronco Vip (integrado por las empresas Constructora SERVIGCONSA Ingenieros SAC y Grupo Empresarial ORSU Hnos Negocios Construcciones y Servicios SAC), en adelante "la contratista", para la ejecución de la Obra por S/ 828 667,80 y en un plazo de ejecución de 60 días calendario.

De la ejecución física de la obra

Según consta en el asiento de cuaderno de obra n.º 2¹⁰ del residente (**Apéndice n.º 7**), Víctor Hugo Bonilla Gonzalez¹¹, en adelante "el residente", el inicio de la ejecución de la Obra fue el 15 de enero de 2021; previéndose su culminación para el 15 de marzo de 2021. No obstante, durante la ejecución de la obra, la Entidad reconoció a la contratista la ampliación de plazo n.º 1¹² por veintinueve (29) días calendario, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 104-2021 – MDT/GM de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**), determinándose como nueva fecha de término, el 13 de abril de 2021.

⁵ Decreto Supremo n.º 262-2020-EF "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de diversos Gobiernos Locales", publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2020.

⁶ Según Contrato de consultoría n.º 126 "(...) PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y CALZADA, REPARACION DE VEREDA Y CALZADA, EN EL (LA) BLOCK 10 – BLOCK 9 – BLOCK 8 – BLOCK 7 – BLOCK 4 – BLOCK 5, DISTRITO DE TUMÁN, PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N°2492136" (**Apéndice n.º 5**) señala como fecha de suscripción 29 de diciembre sin precisar año; no obstante, corresponde al año 2020, concordante con su contenido y conforme se citará en adelante.

⁷ Según Contrato de consultoría n.º 126 (**Apéndice n.º 5**) dice "(...) MAQ CONTRATISTA GENERALES SAC identificada con RUC N°20480381239 (...)", suscribiendo como "MAQ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C."; de la consulta RUC efectuada (**Apéndice n.º 5**), <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>, el RUC 20480381239 corresponde a la empresa "MAQ CONTRATISTAS GENERALES SAC", conforme se hará referencia en el desarrollo del presente documento.

⁸ Mediante la cual se convocó la contratación de la ejecución de obras por paquete: Obra 01: "Construcción de vereda y calzada; reparación de vereda y calzada; en el (la) anillo vial 01 – Av. Santa – Av. El Tren y Av. El Trabajo distrito de Tumán, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque" y obra 02: "Construcción de vereda y calzada; reparación de vereda y calzada; en el (la) block 10 - block 9 – block 8 - block 7 - block 4 - block 5 distrito de Tumán, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque".

Según registro de la IOARR en el Formato N° 07-C publicado en la página de invierte.pe, la obra se denomina "CONSTRUCCION DE VEREDA Y CALZADA; REPARACION DE VEREDA Y CALZADA; EN EL(LA) BLOCK 10 - BLOCK 9 - BLOCK 8 - BLOCK 7 - BLOCK 4 - BLOCK 5 DISTRITO DE TUMAN, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE".

El citado asiento fue anotado en el cuaderno de obra el 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**), según se indica, por la siguiente razón: "(...) por motivos de la demora del link por parte de la Entidad para tener acceso al cuaderno digital, se está procediendo a regularizar las anotaciones correspondientes. (...)"

¹¹ Es de precisar que la documentación que suscribe durante la ejecución de la obra consigna como posfirma el nombre "VICTOR HUGO BONILLA GONZALES" residente de obra con CIP: 166935; sin embargo, de la consulta efectuada a la página "Búsqueda de Colegiados" del Colegio de Ingenieros del Perú (**Apéndice n.º 8**), <https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#>, el número de CIP 166935 corresponde al nombre "VICTOR HUGO BONILLA GONZALEZ"; datos concordantes con lo consignado en la bandeja de usuarios del cuaderno de obra para el rol residente, identificado con DNI [REDACTED] y conforme se hará referencia en el desarrollo del presente documento.

¹² Según informe ampliación de plazo anexo a la carta n.º 013-2021 MCG.SAC/GG de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**) suscrito por el jefe de supervisión, Juan Carlos Montero Bances, corresponde a mayores metrados.

Posteriormente, el 16 de abril de 2021, la contratista presentó a Juan Carlos Montero Bances, en adelante "jefe de supervisión", una solicitud de ampliación de plazo n.º 02¹³ (**Apéndice n.º 10**) por diecisiete (17) días calendario, la cual fue analizada por este último en el "INFORME AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02" (**Apéndice n.º 11**), concluyendo que correspondía diez (10) días calendario. Sin perjuicio de ello, la referida solicitud fue declarada improcedente mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 122-2021 – MDT/GM de 30 de abril de 2021¹⁴ (**Apéndice n.º 12**).

Asimismo, según el asiento de cuaderno de obra n.º 39 (**Apéndice n.º 7**) del residente y el acta de recepción de obra (**Apéndice n.º 13**) la fecha de término real de la obra fue el 27 de abril de 2021; es decir, 14 días calendario posteriores al plazo contractual vigente (13 de abril de 2021).

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 226 -2021 – MDT/GM de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), en su artículo primero, se aprobó la liquidación de contrato de la Obra presentada por la contratista y revisada por el jefe de supervisión; así como, en su artículo segundo, se aprobó el saldo a favor y por devolver a la contratista respecto a retención de garantía de fiel cumplimiento y reajuste de precios, en ambos incluido IGV.

Bajo dicho contexto, de la revisión a la documentación de la Obra proporcionada por la Entidad; así como, de la evaluación contenida en el Informe Técnico n.º 001-2022-CG/GRLA-SCE-MDT-MAVP de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 15**), emitido por el ingeniero civil, integrante de la Comisión de Control se ha evidenciado lo siguiente:

1. Inaplicación de penalidad por mora pese a retraso injustificado por 14 días calendario, generó un perjuicio económico de S/ 95 188,97.

1.1. De la solicitud de ampliación de plazo n.º 02

Mediante carta n.º 013/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 10**) el residente presentó al jefe de supervisión, la solicitud de ampliación de plazo n.º 02 (**Apéndice n.º 10**) por un total de diecisiete (17) días calendario, argumentando lo siguiente:

"PLAZOS Y FECHAS QUE RIGEN LA OBRA

- Plazo de Ejecución del Contrato : 60 días calendario
- Fecha de inicio de obra : 15/01/2021
- Fecha de término de Obra : 15/03/2021
- Ampliación de Plazo 01 : 29 días calendario
- Inmovilización social obligatoria : 04 días calendario
- Nueva Fecha de termino : 17/04/2021

SOLICITUD CON FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

(...) se solicita la ampliación de plazo por la siguiente causal:

Con Asiento N° 31 Del Residente de fecha 31/03/2021 se informa al Supervisor que hasta la fecha la entidad prestadora del servicio eléctrico no ha tenido en bien reubicar los postes en la calle N° 36 en el block 10.

Con Asiento N° 32 Del Residente de fecha 08/04/2021 se comunica al supervisor que hasta la fecha la entidad prestadora del servicio eléctrico no ha tenido en bien reubicar los postes en la calle N° 36 en el block 10 perjudicando la colocación de la carpeta asfáltica y el termino de 05 paños de veredas en dicho sector, por lo que se solicita al supervisor definir esta situación con la entidad, por lo que está conllevando a un atraso en la obra al impedir ejecutar dichas partidas.

¹³ Según el contenido del documento anexo a la carta n.º 013/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 10**), la contratista hace referencia a la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 02, correspondiendo: solicitud de ampliación de plazo n.º 02, concordante con el asunto de la referida carta; conforme se citará en adelante.

¹⁴ Resolución que fue suscrita por la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía Razuri Ochoa, con visto bueno de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; notificado a la contratista, Consorcio Ronco VIP, el 30 de abril de 2021, mediante carta n.º 64 A- 2021-MDT/GDUR. - del mismo día (**Apéndice n.º 12**).

Con Asiento N° 35 Del Residente de fecha 16/04/2021 se hace de conocimiento que hasta la fecha la entidad prestadora del servicio eléctrico no ha reubicado los postes de la calle N° 36 los cuales invaden la pista, perjudicando el termino de 05 paños de veredas del block 10, reiteramos su opinión al respecto y el procedes por ser hechos ajenos al contratista la cual está perjudicando el término de la partida de concreto en vereda.

Han generado la imposibilidad de cumplir con las exigencias del plazo contractual y por ende con el Calendario de Avance de Obra vigente, la cual no ha permitido la correcta ejecución y culminación de los trabajos en veredas y pavimentos, afectando la ruta crítica del calendario de Avance de Obra, por lo tanto se enmarcan como causal de ampliación de plazo por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, al amparo del Art 197, tenga por bien interpuesta la solicitud de presente ampliación de plazo por causal abierta por diecisiete (17) días calendario, por estar de acuerdo a ley.

(...)

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VIGENTE:

(...)

Las Partidas de pavimentos y veredas son partidas críticas en el Calendario de Avance del Contrato vigente, en una programación cualquiera con Calendario de Avance con Ruta Crítica al modificarse una partida crítica, modifica la fecha de terminación de la programación. La demora en la reubicación de postes ha originado una demora de diecisiete (17) días calendarios, el cual modifica la fecha de terminación de la obra.

(...)

CONCLUSIONES

Del Análisis anterior, se concluye que es procedente nuestra Solicitud de la **Ampliación de Plazo Parcial N°02 de 17 días calendario**, a partir del 31 de marzo del 2021 (inicio de la causal) al 16 de abril del 2021 (fin de la causal abierta), conlleva a que el nuevo termino de obra será el **03 de mayo del 2021**, en virtud del art. 197° Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, debido por causas no atribuibles al contratista.

El Supervisor y por ende la Entidad, deben tener legalmente presente que el sólo hecho que la entidad no ha podido reubicar el alumbrado público impidiendo cumplir con los objetivos de la obra, amerita la concesión de la ampliación de plazo parcial que se está solicitando, por el lapso invocado por la recurrente, pues dicha circunstancia incide directamente sobre las partidas que se convierte a la ruta del calendario en 'ruta crítica' del calendario PERT-CPM de la obra, siendo ésta la **única condición técnica expresamente prescrita en el artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, para conceder de forma valida una ampliación de plazo, exigencia técnica que -en todo caso- resulta siendo legalmente oponible, el cual no puede -en modo alguno- desvincularse de lo allí prescrito, bajo responsabilidad."

(...)"

Al respecto, haciendo referencia a los asientos del cuaderno de obra n.ºs 31, 32 y 35 de 31 de marzo, 8 y 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**), respectivamente; el residente señaló como fecha de inicio de causal el 31 de marzo de 2021 y como fin de la misma el 16 de abril de 2021.

Posteriormente, mediante carta n.º 019-2021-JCMB/J. S de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 11**), el jefe de supervisión, comunicó al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, el informe de ampliación de plazo n.º 02¹⁵ (**Apéndice n.º 11**) en el que considera como fecha definitiva de culminación de la Obra el 27 de abril de 2021; es decir, diez (10) días calendario posterior a los cuatro (4) días de "suspensión de la obra", conforme se aprecia a continuación:

¹⁵ Es importante precisar que, según el contenido del informe ampliación de plazo n.º 02 (**Apéndice n.º 11**) anexo a la Carta n.º 019-2021-JCMB/J. S de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 11**), se consignó aparte de los asientos n.ºs 31, 32 y 35, advertidos por el residente, los asientos n.ºs 36, 37 y 38 de 17, 21 y 22 de abril de 2021, respectivamente; sin embargo, los asientos 37 y 38 corresponden a fechas posteriores a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo a la Entidad que fue el 19 de abril de 2021.

(...)

2.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO

❖ (...)

- ❖ Con fecha 31 de marzo del 2021 se anota en el cuaderno de obra la suspensión del plazo de ejecución de obra, en amparo al Art° 142, numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo evento no atribuible a ambas partes (CONTRATISTA – ENTIDAD), dado a que el Gobierno Central declaró inmovilización social obligatoria (CUARENTENA), durante todo el día a nivel nacional a partir del jueves 01 y domingo 4 de abril del 2021, según el Decreto Supremo N° 058- 2021-PCM, publicado en El Peruano, (...) y que dentro de las actividades que han sido permitidas no están contempladas la ejecución de obras civiles. (...). Hecho anotado en el Asiento N° 34 del Supervisor. En tal sentido se levantó una Acta de Suspensión de Labores y una Acta de Reinicio de labores a partir del 05 de abril del 2021, suscrita por el contratista y la entidad. Siendo la nueva fecha de culminación de obra el día 17 de abril de 2021.

(...)

2. AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA

La causal que genera la segunda ampliación de plazo solicitada está determinada por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por causa debido a la no reubicación de los postes de concreto por parte del concesionario ENSA no siendo posible con terminar 5 paños de veredas y la partida de la carpeta asfáltica en caliente del pavimento de la calle N° 03 del Block 10. Este motivo ha sido plasmado en el cuaderno de obra y genera que no se hayan cumplido con las tareas programadas originando atraso en el cumplimiento de las metas programadas, afectando la ruta crítica del programa de avance de obra vigente, especialmente la partida: "CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=2" C/EQUIPO".

(...)

3. CONCLUSIONES

- . La segunda ampliación de plazo se cuantificó en 10 días calendario
- . La nueva fecha de culminación de obra es el día 27 de Abril del 2021.
- . El nuevo cronograma del proyecto es:

INICIO DE OBRA	: 15/01/2021
PLAZO DE EJECUCIÓN (EXP TEC.)	: 60 DÍAS CALENDARIO
CULMINACION DE OBRA (EX TEC)	: 15/03/2021
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	: 29 DÍAS CALENDARIO
SUSPENSIÓN DE LA OBRA:	: 04 DIAS CALENDARIO
SEGUNDA FECHA DE CULMINACIÓN DE OBRA	: 17/04/2021
AMPLIACION DE PLAZO N° 02	: 10 DIAS CALENDARIO
FECHA DEFINITIVA DE CULMINACIÓN DE OBRA	: 27 DE ABRIL DEL 2021
(...)"	

En ese sentido, mediante carta n.° 014-2021 MCG.SAC/GG de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 11**), el gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, comunicó al ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural¹⁶, Juan Martín Cortez Cherez¹⁷, la conformidad del informe de ampliación de plazo n.° 02, revisado y firmado por el jefe de supervisión, precisando lo siguiente: "Por intermedio de la presente, (...) hacerle llegar el INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 del CONSORCIO RONCO VIP, de la obra en referencia, el cual ha sido revisado y firmado por el Jefe de Supervisión Ing. Juan Carlos Montero Bances y está conforme, Por Lo Que Solicito Su Aprobación.", documento que fue recibido por dicha Gerencia, el mismo día¹⁸.

¹⁶ Según cuaderno de registro de Mesa de Partes de la Entidad, año 2021 (**Apéndice n.° 16**), el citado documento fue recibido el 19 de abril de 2021 y signado con registro n.° 1523.

¹⁷ Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2020 y 20 de setiembre de 2021, según Resoluciones de Alcaldía n.° 184-2020-MDT/A de 26 de octubre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 121-2021 – MDT/A de 20 de setiembre de 2021, respectivamente.

¹⁸ Según sello de recepción y cuaderno de registro de documentos recibidos periodo 2021 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (**Apéndice n.° 17**) [Expediente 553 de 19 de abril de 2021].

Cabe señalar que, mediante carta n.° 61- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR.- de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 18**), el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al representante común de la Contratista, Jorge Luis Ortiz Suárez, que aún no se habían culminado los trabajos, exigiéndole además la presencia de obreros y la culminación al 100% de la obra, tal como sigue:

*"Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que el plazo de ejecución ha culminado y hasta la fecha no se ha culminado la obra es por ello que está incumpliendo el contrato, generando penalidades por retraso injustificado según lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato de obra, lo cual estaría generando una resolución de contrato según lo establecido en el art. 164 del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante decreto supremo 344 – 2028 – EF.
Por lo que se le exige al contratista presencia de obreros en obra y la culminación al 100% de las partidas establecidas en el expediente técnico.
(...)"*

Asimismo, mediante informe n.° 163- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR.- de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 19**), recibido el 28 de abril de 2021, el citado ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó a la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía Razuri Ochoa¹⁹, declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 de la Obra, en los siguientes términos:

*"(...)
Ambas cartas se basan en el sustento técnico de que la causal invocada es por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, haciendo referencia a los asientos de cuaderno de obra N° 31, del Residente, N° 32, 35 del Residente, donde se consigna que hasta la fecha la Entidad prestadora de servicio eléctrico no ha tenido en bien reubicar los postes en la Calle N° 36, en el Block 10, haciendo mención además que solicitan al supervisor definir la situación con la Entidad, por lo que está conllevando un atraso (perjudicando el término de 05 años y la colocación de carpeta asfáltica) en la obra al impedir ejecutar dichas partidas.*

Al respecto este despacho realiza el siguiente análisis:

De acuerdo al RLCE consigna:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...) c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Al respecto en la presente solicitud de ampliación de plazo no se tipifica ninguna de las causales, dado que constructivamente la reubicación de postes eléctricos no es impedimento para ejecutar los trabajos contratados.

Sin perjuicio de ello, en el RLCE se consigna: Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Al respecto en la presente solicitud no adjuntan copias de cuaderno de obra donde se indique el inicio y el final de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo correspondiente.

De la misma manera no se ha realizado un análisis adecuado de la afectación de la ruta crítica en el programa de obra anexo.



¹⁹ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-20-MDT/A de 31 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 137-20-MDT/A de 22 de julio de 2020 y ratificada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDT/A de 2 de enero de 2021, la misma que concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 166-2021 – MDT/A de 31 de diciembre de 2021; posteriormente fue designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-2022–MDT/A de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 20**).

Por lo tanto, esta gerencia recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA (...)**. (Subrayado agregado)

Posteriormente, mediante proveído n.° 1273 de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 19**), la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía Razuri Ochoa, derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica²⁰ el informe n.° 163-2021-MDT/JMCCH/GDUR.- de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 19**), para opinión; por lo que, el 30 de abril de 2021, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Eryl Nataly Hoyos Ramirez, emitió el informe legal n.° 144-2021-OAJ del mismo día (**Apéndice n.° 21**), a través del cual concluyó opinión improcedente de la ampliación de plazo n.° 2 de la Obra, según se detalla:

(...)

3.1. Que, de acuerdo a lo expuesto esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°02 de la Obra "Construcción de Vereda y Calzada, Reparación de Vereda y Calzada; en el Block 10- Block 9- Block 8- Block 7 – Block 4 – Block 5, Distrito de Tumán, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"**.
(...)"

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 122-2021 – MDT/GM²¹ de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 12**), se resolvió en su artículo primero, lo siguiente:
"Declarar IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y CALZADA, REPARACIÓN DE VEREDA Y CALZADA; EN EL BLOCK 10- BLOCK 9- BLOCK 8- BLOCK 7 – BLOCK 4 – BLOCK 5, DISTRITO DE TUMÁN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Bajo dicho contexto, el trámite realizado por la Entidad en torno a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 de la Obra, se muestra en la siguiente línea de tiempo:

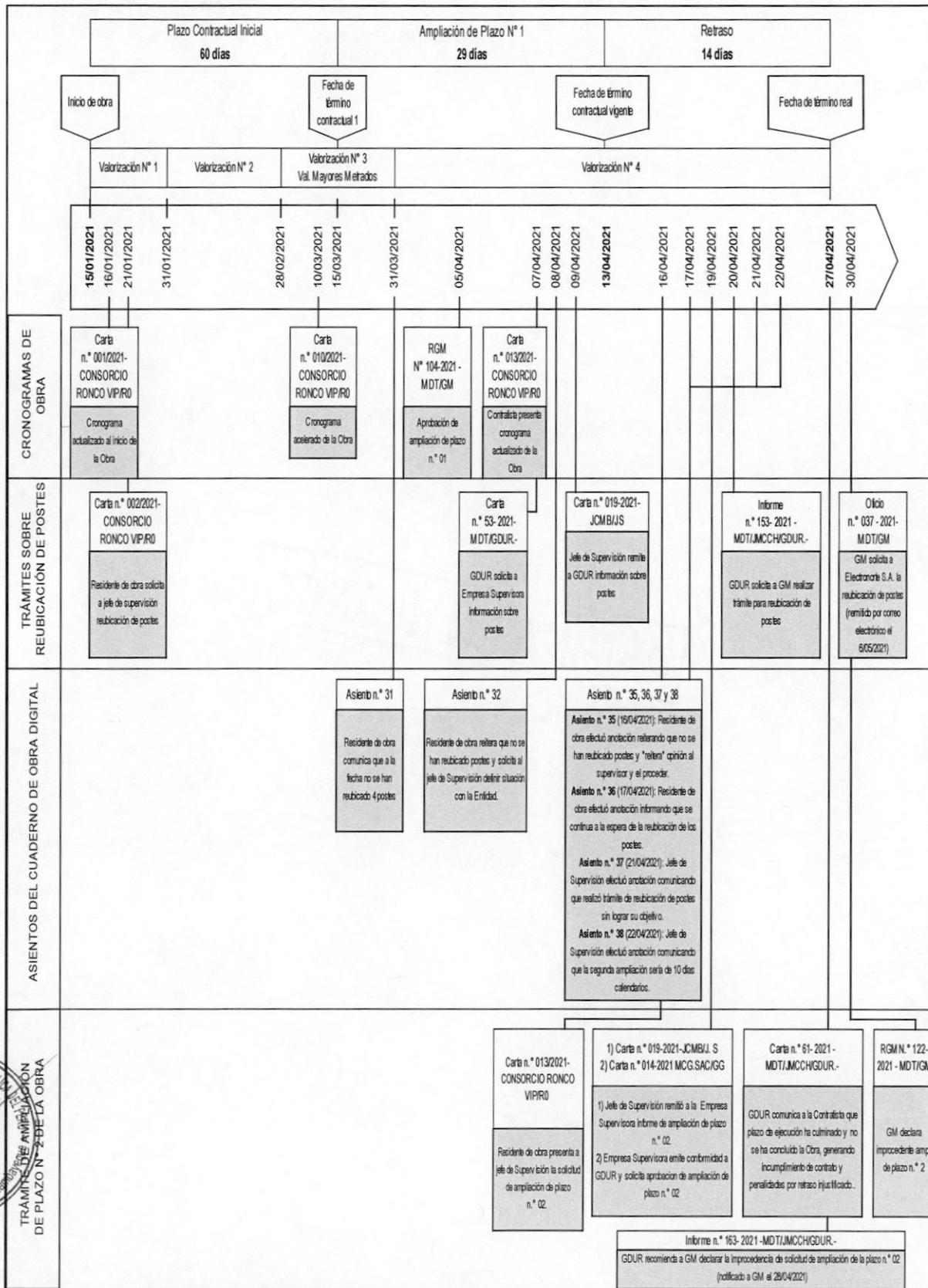


²⁰ En el citado proveído se indica "Asesoría Legal"; no obstante, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Tumán, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 189-2016- MDT de 30 de octubre de 2016, modificado mediante las Ordenanzas Municipales n.° 199-2017-MDT/A de 1 de junio de 2017, n.° 203-2017-MDT/A de 31 de agosto de 2017 y n.° 005-2021-MDT de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 70**); la denominación que corresponde a dicho órgano de asesoramiento, es la siguiente: "Oficina de Asesoría Jurídica", conforme se precisará en adelante.

²¹ Resolución que fue suscrita por la gerenta municipal (e), Zayda Estefanía Razuri Ochoa, con visto bueno de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y notificado a la contratista, el 30 de abril de 2021, mediante carta n.° 64 A- 2021-MDT/GDUR. - del mismo día (**Apéndice n.° 12**).

Imagen n.º 2

Línea de tiempo de ejecución de la obra en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2



(*) GDUR= Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; GM = Gerencia Municipal.

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.

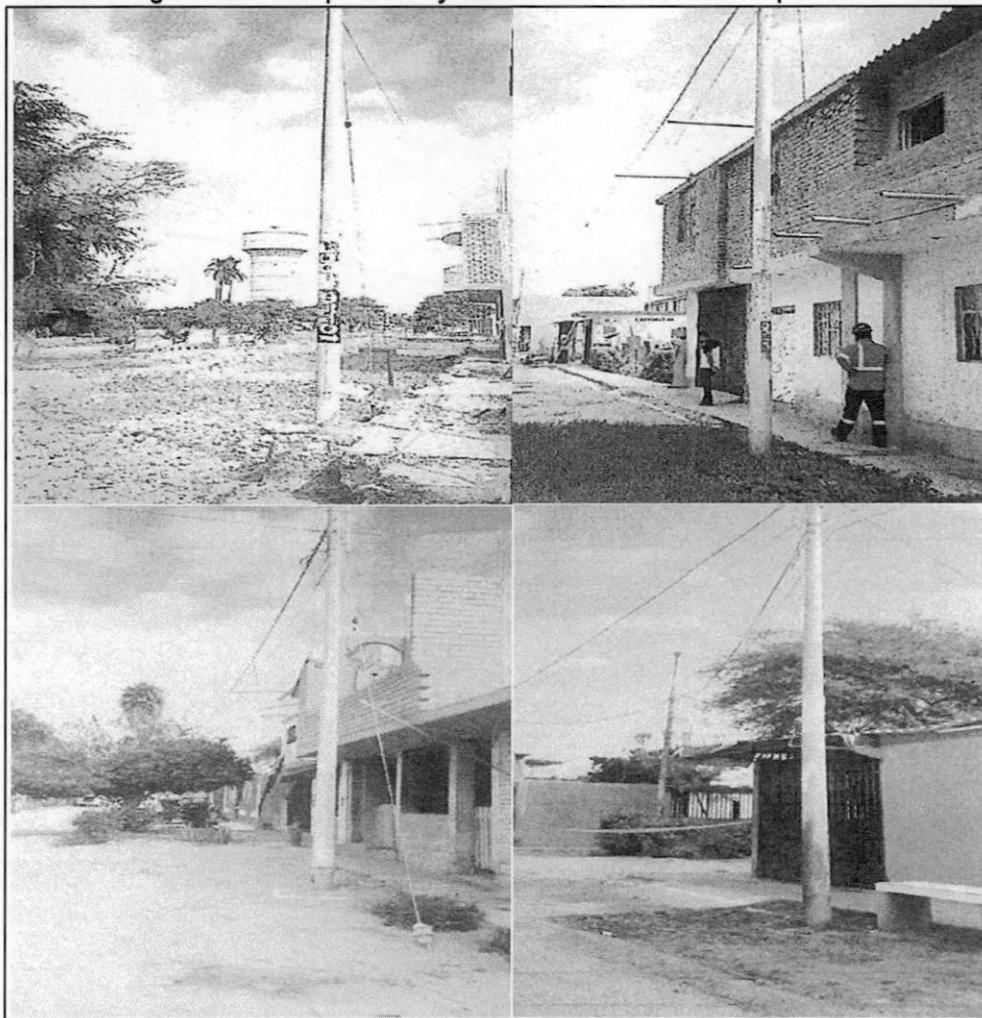
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, tal como se advierte en la imagen n.º 2, el 21 de enero de 2021 mediante carta n.º 002/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 del mismo día²² (**Apéndice n.º 22**), el residente comunicó al jefe de supervisión, lo siguiente: "(...) en el **BLOCK 10**, en la Calle S/N 036 entre la Avenida El Tren y Calle José Barco correspondiente a la obra en referencia 1, existen 4 postes de alumbrado público ubicados dentro del área proyectada a pavimentar por lo que se solicita coordinar con **Electronorte Tumán** la reubicación de los mismos dentro de la vereda proyectada; con suma urgencia se debe realizar dicha coordinación."

De la revisión a las imágenes remitidas por el residente²³ (**Apéndice n.º 24**) se advierte que de los cuatro (4) postes a los que se hacía referencia, tres (3) se encontraban dentro del trazo de la calzada a una corta distancia del borde de la vereda, mientras que uno (1) se ubicada en medio del trazo que dividía la vereda de la calzada, tal como se observa en las imágenes remitidas en dicho documento:

Imagen n.º 3

Tomas fotográficas de los postes cuya reubicación fue solicitada por la Contratista



Fuente: Informe n.º 153-2021 – MDT/JMCCH/GDUR. – de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 24**).

²² Cabe precisar que, la carta en mención formó parte, en copia, de la documentación adjunta en la valorización de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 23**), la cual fue presentada a la entidad por el gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, el 5 de febrero de 2021 mediante carta n.º 005-2021 MCG.SAC/GG del mismo día (**Apéndice n.º 23**), para el pago de la misma.

²³ Información que formó parte, en copia visada por el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de la documentación adjunta en el informe n.º 153-2021 – MDT/JMCCH/GDUR. – de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 24**) y este a su vez en el oficio n.º 037 – 2021-MDT/GM de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 24**).

Antes bien, se aprecia que el residente, mediante carta n.º 004/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 25**), remitió al jefe de supervisión, el informe n.º 001 - 2021-MDT/VHGB-RO del mismo día (**Apéndice n.º 25**), en el que desarrolla aspectos referidos a la compatibilidad de expediente técnico, concluyendo que el proyecto: "(...) *requerirá de una modificación en cuanto a la ejecución de veredas, pavimentación y señalización que implicará un Mayor Metrado, Adicional de Obra y el Deductivo Vinculante. (...)*", sin hacer mención alguna a impedimentos para la ejecución de la partida 02.01.04 Carpeta asfáltica, la misma que constituye ruta crítica de la obra.

Posteriormente, adicional a lo expuesto, mediante el informe n.º 003-2021-JCMB/J.S. de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 26**) anexo a la carta n.º 005-2021-JCMB/J. S del mismo día (**Apéndice n.º 26**), el jefe de supervisión, comunicó al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, entre otros aspectos, lo siguiente: "**3. Otros detalles** Existen postes de alumbrado público que están obstaculizando el tránsito peatonal en la zona de las veredas, por lo que se está coordinando con la Empresa Prestadora del servicio con la finalidad de reubicar dichos postes. (...)". No obstante, lo advertido por el jefe de supervisión estaba relacionado a la obstaculización del tránsito peatonal respecto del cual se encontraba coordinando su reubicación, mas no al tránsito vehicular.

Al respecto, los citados documentos fueron remitidos por el gerente General de la Empresa Supervisora al ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la carta n.º 006-2021 MCG.SAC/GG de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 26**), la misma que fue recibida el 5 de febrero de 2021 en mesa de partes de la Entidad y derivado a la Gerencia en mención el 8 de febrero de 2021.

Luego, no es hasta el 7 de abril de 2021, que mediante carta n.º 53- 2021-MDT/GDUR. - de esa fecha (**Apéndice n.º 27**), el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Cherez, solicitó al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, lo siguiente: "(...) **ALCANZAR DATOS DEL NUMERO DE ESTRUCTURA DE LOS POSTES QUE CORRESPONDEN SU REUBICACIÓN PARA PODER REALIZAR LOS TRAMITES RESPECTIVOS ANTE ENSA. ASIMISMO, SE SOLICITA ALCANZAR PLANOS DE UBICACIÓN (...)**"; ante lo cual, el jefe de supervisión emitió la carta n.º 019-2021-JCMB/JS²⁴ de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 24**) proporcionando dicha información.

De esa manera, mediante informe n.º 153- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR. - de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 24**), el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía Razuri Ochoa, lo siguiente: "(...) **REALIZAR TRÁMITE PARA LA INTERVENCIÓN DE ENSA-TUMAN PARA LA REUBICACIÓN DE (04) POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO UBICADOS EN EL BLOCK 10 EN LA CALLE S/N 036, entre la avenida el Tren y Calle José Barco (...), ya que se encuentran ubicados dentro de la calzada y no es posible colocar la carpeta asfáltica ni la construcción de veredas en esta zona hasta que sean reubicadas**", adjuntando entre otros documentos copia simple de la carta n.º 002/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 21 de enero de 2021²⁵, visada por él mismo.

²⁴ Registrado en el cuaderno de documentos recibidos, 2021, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con el expediente n.º 514 de 9 de abril de 2021. (**Apéndice n.º 17**)

²⁵ Debe precisarse que en el cuaderno de registro de documentos recibidos periodo 2021 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (**Apéndice n.º 17**) y de la mesa de partes de la Entidad (**Apéndice n.º 16**), entre el 21 de enero de 2021 (fecha de emisión de la carta n.º 002/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0) al 20 de abril de 2021, no se advierte su presentación y tramitación independiente ante la Entidad.

Por su parte, la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía Razuri Ochoa, mediante oficio n.º 037 - 2021-MDT/GM de 30 de abril de 2021²⁶ (**Apéndice n.º 24**), adjuntando impresiones de correos electrónicos²⁷ (**Apéndice n.º 24**), visados por el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, precisó a la empresa Electronorte S.A., lo siguiente:

"(...) se pone en conocimiento del despacho a mi cargo la solicitud del residente y jefe de supervisión de la obra: (...), sobre reubicación de (04) postes de alumbrado público ubicados en el block 10 en la calle s/n 036, entre la avenida El Tren y Calle José Barco; por motivos de estar ubicados dentro de la calzada, impidiendo colocar la carpeta asfáltica ni la construcción de veredas.

Que, habiendo expresado los motivos de mi solicitud, reitero a su despacho se disponga la reubicación de los 04 postes de concreto según la ubicación detallada en el croquis de ubicación adjunto. (...)"

No obstante, mediante el documento n.º CCS - 409 - 2022 de 23 de junio de 2022²⁸ (**Apéndice n.º 29**), el jefe de la UU.NN Sucursales de ENSA señaló: *"(...) Se ha realizado la búsqueda en el correo electrónico de la concesionaria serviluzensa@distriluz.com.pe, oficio N° 037-2021-MDT/GM, no encontrándose resultados."*

De otro lado, mediante documento n.º ENSA-SUC-RPO-0036-2022 de 16 de marzo de 2022²⁹ (**Apéndice n.º 30**), el jefe Unidad de Negocios Sucursales de ENSA, Ricardo Hildebrando Paredes Ojeda, adjuntó el informe n.º CCS -014-2022 de 16 de marzo de 2021³⁰ (**Apéndice n.º 30**), en el cual se reportó lo siguiente:

"(...)

Se ha generado la Orden de Mantenimiento N° 500454194 de fecha 14.03.2022 para realizar la reubicación de los 04 postes ubicados en la calle s/n 036 del block 10, entre la Av. El Tren y Jose Barco, por motivo de estar ubicado dentro de la calzada.

Esta actividad de reubicación de postes se ha ejecutado el día 15.03.2022, según se detalla en el Anexo I".

De esa manera, se tiene que la reubicación de los mencionados postes de alumbrado eléctrico se ejecutó el 15 de marzo de 2022; es decir, casi un año después de que la Obra concluyera (Fecha real de finalización: 27 de abril de 2021, según Acta de Recepción de Obra); situación que evidencia que la Contratista sí pudo ejecutar la Obra, en el plazo correspondiente.

A continuación, se muestran tomas fotográficas referidas a la reubicación de postes:

Enviada el 6 de mayo de 2021 desde el correo electrónico gerencia_municipal@munituman.gob.pe al correo serviluzensa@distriluz.com.pe, conforme se aprecia en la impresión del mismo, en el que no se advierte acuse de recibido (**Apéndice n.º 28**).

- 1) Correo electrónico remitido por Juan Carlos Montero Bances de 30 de marzo de 2021 hora 16:09;
- 2) Correo electrónico remitido por Juan Carlos Montero Bances de 31 de marzo de 2021 hora 03:44 dirigido a Serviluz ENSA;
- 3) Correo electrónico remitido por Serviluz ENSA a Juan Carlos Montero Bances de 1 de abril;
- 4) Correo electrónico remitido por Juan Carlos Montero Bances de 2 de abril de 2021 hora 18:31;
- 5) Correo electrónico remitido por Serviluz ENSA a Juan Carlos Montero Bances de 2 de abril.

²⁸ Presentado en mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque el 7 de julio de 2022.

²⁹ Documento emitido en atención al requerimiento de información efectuado por la Ex Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República, mediante oficio n.º 003924-2022-CG/SEDEN de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 30**) [Expediente 20220212003017].

³⁰ Se precisa que en el documento se ha consignado como año de emisión el 2021; sin embargo, en su desarrollo se hace referencia a documentación emitida en los años 2021 y 2022.

Imagen n.º 4
Tomas fotográficas de la reubicación de postes



(*) De las cuatro fotografías adjuntas en el informe n.º CCS -014-2022 de 16 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 30), dos (2) correspondían a un mismo poste.

Fuente: Informe n.º CCS -014-2022 de 16 de marzo de 2021. (Apéndice n.º 30)

Lo anteriormente señalado fue corroborado por la comisión de control conforme consta en el "Acta de constatación de ubicación de postes" de 22 de junio de 2022³¹ (Apéndice n.º 31), en donde se verificó su ubicación actual respecto a la inicial, tal como se señala:

Cuadro n.º 3
Detalle de la ubicación actual de postes respecto a la anterior

Poste	Ubicación referencial (coordenadas UTM)		Distancia respecto a ubicación anterior (m)	
	Este	Norte	Horizontal (a ejes)	Vertical (desde el borde de vereda a cara exterior)
Nº 1	643800	9253902	1,80	0,37
Nº 2	643811	9253868	1,15	0,43
Nº 3	643828	9253827	0,37	0,43
Nº 4	643840	9253797	0,58	0,48

Fuente: "Acta de constatación de ubicación de postes" de 22 de junio de 2022. (Apéndice n.º 31)

Elaborado por: Comisión de control.

Dicho esto, es preciso señalar que, de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra (Apéndice n.º 4), la partida de carpeta asfáltica en caliente E=2, consistía en:

³¹ Suscrita entre los representantes de la entidad: gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y jefe de la Unidad de Obras Públicas; y de la comisión de control: jefa e integrante.

(...)

02.01.04.02. CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=2"

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consistirá en una capa de mezcla asfáltica construida sobre una superficie debidamente preparada de acuerdo con las presentes especificaciones, las bermas también están incluidas en esta partida. Para ello, los recursos están divididos de la siguiente manera: Herramientas manuales, mezcla asfáltica en caliente, compresora neumática de 125 – 175 PCM, pavimentadora sobre orugas de 69 HP, rodillos neumáticos y rodillos tándem, 5 cuadrillas de oficial, 3 cuadrillas de operario y 8 cuadrillas de peón.

(...)

DISTRIBUCION Y TERMINACION

Al llegar al lugar de uso, la mezcla será distribuida en el espesor acotado conforme al perfil tipo de obra que se quiere lograr, haciéndolo ya sea sobre el ancho total de la calzada o en un ancho particular practicable.

Para estos fines se usarán las especificaciones del artículo "Equipo para Transporte y Colocación".

La mezcla se colocará sobre una base aprobada solamente cuando las condiciones de tiempo sean adecuadas y de acuerdo con el artículo Limitaciones Climáticas. La junta longitudinal se deberá encontrar en el eje del pavimento.

En superficies cuya irregularidad, o donde obstáculos insalvables imposibiliten el uso de equipos distribuidores y de terminación mecánicas, la mezcla será repartida y rastreada y emparejada a mano.

En tales superficies la mezcla será vertida de toboganes de acero y distribuida y cribada para conservar el espesor correspondiente del material requerido.

El rastreado y emparejado a mano será evitado en lo posible.

(...) (Subrayado agregado)

Asimismo, la partida de concreto en veredas consistía en:

(...)

03.04. VEREDAS DE CONCRETO

03.04.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN VEREDAS, INC. BRUÑADO A CADA 1.00m
INC ACABADO

DESCRIPCIÓN

Las especificaciones se refieren a la construcción de veredas de concreto con Cemento Portland Tipo MS, arena gruesa y piedra chancada de ½", con posterioridad a la preparación de la subrasante y colocación de la base cuando sea necesario. Se utilizará mezcladora de concreto tambor de 18 HP y 1 vibrador compactador de concreto de 4 HP.

Las veredas serán de cemento de acuerdo a las dimensiones, formas, secciones transversales y perfiles longitudinales, incluido el bruñado a cada 1.00m y su acabado final

FORMA DE MEDICIÓN

La unidad de medición será por metro cúbico (m3).

FORMA DE PAGO

El pago será por metro cúbico (m3) y tendrá que ser aprobada por la supervisión.

03.04.02 CONCRETO EN UÑAS PARA VEREDA F'C=175 KG/CM2

DESCRIPCIÓN

Las especificaciones se refieren a la construcción de veredas de concreto con cemento Portland, con posterioridad a la preparación de la subrasante y colocación de la base cuando sea necesario.

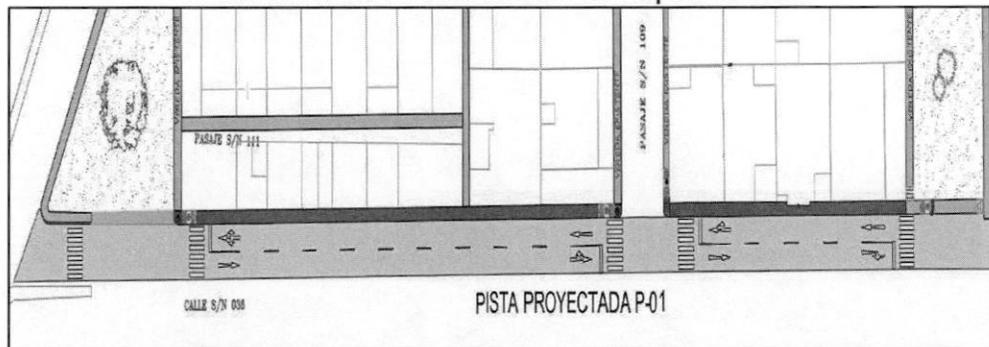
La vereda de concreto será de cemento de acuerdo a las dimensiones, formas, secciones transversales y perfiles longitudinales.

(...)"



Como se aprecia, los trabajos en cuestión consistían en la colocación de una capa de asfalto de 2 pulgadas de espesor en un área total³² de 1 192,20 m², la cual debía ser esparcida y conformada hasta llegar a los niveles requeridos haciendo uso de la maquinaria y/o equipo correspondiente, precisando que de acuerdo a las especificaciones técnicas, ante obstáculos insalvable, la mezcla sería repartida, rastrillada y emparejada a mano; mientras que el vaciado de concreto de cinco (5) paños de veredas consistía en verter la mezcla preparada para tal fin en las áreas previamente encofradas, para lo cual no existía impedimento ya que como se ha señalado, concluyó la ejecución de la Obra a pesar de que no se realizó la reubicación de postes, al 27 de abril de 2021.

Imagen n.º 5
Área intervenida en calle s/n 036 con carpeta asfáltica



Fuente: Lámina n.º RV-03 "Reubicación de rampas block 9 y 10" de la liquidación de contrato de obra presentada por la Contratista mediante carta n.º 018-2021/CRV de 27 de agosto de 2021. (Apéndice n.º 33)
Elaborado por: Comisión de control.

De otro lado, de acuerdo a los rendimientos del expediente técnico (Apéndice n.º 4), al metrado de carpeta asfáltica y de cinco (5) paños de veredas, le correspondía las siguientes duraciones:

Cuadro n.º 4
Duración de las partidas presuntamente afectadas debido a la reubicación de postes

Nº Ítem	Partida	Und	Metrado	Rend Exp. Técnico (m ² /día)	Duración según Rendimiento (días)
02	PAVIMENTOS				
02.01.04	CARPETA ASFÁLTICA				
02.01.04.02	CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=2" C/EQUIPO	m ²	1 192,20	1 800,00	0,67
03	VEREDAS				
03.04.01	CONCRETO f'c = 175 kg/cm ² EN VEREDAS, INC. BRUÑADO A CADA 1.00 m, INC ACABADO (5 paños de 1,50 x 3,00 = 22,50 m ²)	m ²	22,50	283,64	0,079

Fuente: Expediente técnico de obra (Apéndice n.º 4).
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, la duración de dichos trabajos resultaba menos de un (1) día en ambos casos; no obstante, de acuerdo al cronograma actualizado de obra, presentado por el residente al jefe de supervisión, con carta n.º 013/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 7 de abril de 2021 (Apéndice n.º 34), las partidas antes señaladas tenían la siguiente duración:

³² Según Memoria Descriptiva Post Constructiva de la Liquidación de contrato de Obra (Apéndice n.º 32), aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 226 -2021 - MDT/GM de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 14).

Cuadro n.º 5
Programación de actividades de acuerdo a último cronograma actualizado

Nº Item	Partida	Duración	Fecha inicio	Fecha fin
02	PAVIMENTOS			
02.01.04	CARPETA ASFÁLTICA			
02.01.04.02	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=2" C/EQUIPO	10	02/04/2021	11/04/2021
03	VEREDAS			
03.04.01	CONCRETO f'c = 175 kg/cm² EN VEREDAS, INC. BRUÑADO A CADA 1.00 m, INC ACABADO (4 663,32 m²)	58	07/02/2021	05/04/2021

Fuente: Carta n.º 013/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 7 de abril de 2021 (Apéndice n.º 34).

Elaborado por: Comisión de control.

De las dos partidas mencionadas, solo la partida de carpeta asfáltica estaba incluida en la ruta crítica del cronograma actualizado; sin embargo, como ya se ha señalado la duración que se le asignó en dicho cronograma no corresponde, ya que para el metrado involucrado y de acuerdo al procedimiento constructivo, dicha partida puede ser ejecutada en un (1) día en tanto que el vaciado de cinco (5) paños de veredas implicaba la misma duración. Por lo tanto, si el 16 de abril hubiera concluido la causal invocada, los trabajos pendientes de realización se hubieran culminado en un máximo de dos (2) días.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda una ampliación de plazo la Contratista, por medio del residente, debía anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, debía cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, siempre que la demora afectara la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Al respecto, el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la ruta crítica como la "(...) *secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra*". Sin embargo, como ya se ha explicado y lo precisó el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Cherez, en su informe n.º 163- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR.- de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19), "(...) *en la (...) solicitud de ampliación de plazo no se tipifica ninguna de las causales, dado que constructivamente la reubicación de postes eléctricos no es impedimento para ejecutar los trabajos contratados (...)*", por lo cual no se afectó la ruta crítica vigente.

Asimismo, de acuerdo a las valorizaciones de obra (Apéndice n.º 23), se advierte que el pago de los metrados ejecutados de la partida de concreto en veredas se realizaron tal como se muestran:

Cuadro n.º 6
Valorización de la partida "03.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm² en veredas, inc. Bruñado a cada 1.00m inc acabado"

Valorización	Periodo valorizado	Fecha de presentación a jefe de supervisión	Descripción	Metrado (m²)	Porcentaje (%)
n.º 1	15/01/2021 al 31/01/2021	01/02/2021	No se valorizó	0,00	0,00%
n.º 2	01/02/2021 al 28/02/2021	28/02/2021	Concreto vereda Block 4, 9	2 318,05	52,40%
n.º 3	01/03/2021 al 31/03/2021	31/03/2021	Concreto vereda Block 7, 8 y 10	1 195,38	27,02%

Valorización	Periodo valorizado	Fecha de presentación a jefe de supervisión	Descripción	Metrado (m ²)	Porcentaje (%)
n.° 1	15/01/2021 al 31/01/2021	01/02/2021	No se valorizó	0,00	0,00%
Mayores metrados	01/03/2021 al 31/03/2021	08/04/2021	Concreto vereda Blocks 4, 5, 8, 9 y 10	494,26	9,41%
n.° 4	01/04/2021 al 27/04/2021	30/04/2021	Concreto vereda Block 5	416,23	11,17%
Total (m²)				4 423,92(*)	100,00%

(*) En la liquidación de contrato de obra (Apéndice n.° 32), se advierte que en el documento "RESUMEN DE METRADOS POSTCONSTRUCTIVOS" se consignó como metrado ejecutado de esta partida 5 271,52 m²; mientras que, en el Acta de recepción de obra de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.° 13), se consignaron 4 422,92 m² (contractual y mayores metrados) y 239,40 m² (adicional vinculante). No obstante, los metrados de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4 y de mayores metrados (Apéndice n.° 23), referente a la partida de concreto en veredas, reflejan que en total se ejecutaron 4 423,92 m², lo que corresponde a la suma del metrado contractual (3 929,66 m²) y mayores metrados (494,26 m²).

Fuente: Valorizaciones de obra (Apéndice n.° 23).

Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa, al 31 de marzo de 2021, solo quedaba por valorizar el metrado correspondiente al concreto de veredas del block 5, siendo que, en el periodo comprendido en el mes de marzo, se había valorizado todo el concreto de veredas del block 10 (en la valorización n.° 3 y en la valorización de mayores metrados³³).

De igual forma, los metrados de la partida de carpeta asfáltica, se valorizaron en los periodos que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 7

Valorización de la partida "02.01.04.02 Carpeta asfáltica en caliente e=2" c/equipo"

Valorización	Periodo valorizado	Fecha de presentación a jefe de supervisión	Descripción	Metrado (m ²)	Porcentaje (%)
Mayores metrados	01/03/2021 al 31/03/2021	08/04/2021	Carpeta asfáltica Calle s/n 036 Block 10	207,30	17,39 %
n.° 4	01/04/2021 al 27/04/2021	30/04/2021	Carpeta asfáltica Calle s/n 036 Block 10	984,90	82,61 %
Total (m²)				1 192,20	100,00 %

Fuente: Valorizaciones de obra (Apéndice n.° 23).

Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia, en la valorización de mayores metrados (Apéndice n.° 23), correspondiente al mes de marzo, se reportó la ejecución de 207,30 m² de carpeta asfáltica de la calle s/n 036 del block 10; es decir, dentro del área donde según la Contratista existía la imposibilidad de ejecutar dicha partida.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe añadir que, si de acuerdo a lo señalado por la Contratista, le era imposible continuar con los trabajos, los numerales 142.7 del artículo 142° y 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, prevén que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar, por escrito, la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, correspondiendo también la suspensión del contrato de supervisión; situaciones que no se suscitaron durante la ejecución de la Obra.

³³ La valorización de mayores metrados (Apéndice n.° 23), correspondiente a trabajos ejecutados en el periodo del 1 al 31 de marzo de 2021, fue revisada por la supervisión y remitida a la entidad con carta n.° 018-2021 MCG.SAC/GG de 9 de abril de 2021 (Apéndice n.° 23), recibida el 12 de abril de 2021. En dicha valorización, el metrado de concreto en veredas correspondiente a la V-130 (block 10) fue de 69,95 m²; según plano general de mayores metrados de veredas proyectadas (lámina n.° PR-01) y plano de mayores metrados de veredas proyectadas secciones 5 y 6 (lámina n.° PD-04).

1.2. Del documento denominado "INFORME SOBRE RETRASOS JUSTIFICADOS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA":

Posterior a la declaratoria de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 02 de la Obra, se advierte que mediante carta n.º 008/2021-CONSORCIO RONCO VIP/RL de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 35**), el representante común de la Contratista remitió al ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Chérrez, el documento denominado "INFORME SOBRE RETRASOS JUSTIFICADOS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA" (**Apéndice n.º 35**), suscrito por el residente, a través del cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSION:

- 1) El tiempo de demora por los rendimientos en demolición y ejecución de veredas en los pasajes de los diferentes block han originado un tiempo de atraso de **15 días calendarios** no atribuibles al contratista.
- 2) La Inmovilización obligatoria por Semana Santa han originado una paralización de obra de **4 días calendarios** no atribuibles al contratista.
- 3) La nivelación, suministro e instalación de cajas domiciliarias de agua y desagüe han originado un adicional no reconocido por la entidad, el cual han producido un tiempo y presupuesto no contemplado en el expediente técnico.
- 4) El no retiro de los postes del alumbrado eléctrico o en su defecto la contestación de la consulta, han originado una demora en el Plazo contractual no reconocida por la Entidad.

RECOMENDACIONES:

Por partidas no contempladas en el expediente y decretos por parte del Estado ante la emergencia sanitaria el Covid, han originado tiempos no previstos por el expediente técnico y que ha sido necesarias su ejecución para cumplir la meta del proyecto, por ello han originado atrasos justificados no atribuibles por el contratista, en un tiempo no mayor a **19 días calendarios**, por lo que se tenga en bien considerar al periodo de vigencia contractual."

Sin embargo, en lo que respecta a los argumentos presentados por el residente para la justificación del retraso en la ejecución de la Obra, debe precisarse que estos no acreditan objetivamente que el mismo no le fuera imputable a la contratista, por las razones siguientes:

- **Sobre la conclusión 1) "El tiempo de demora por los rendimientos en demolición y ejecución de veredas en los pasajes de los diferentes block han originado un tiempo de atraso de 15 días calendarios no atribuibles al contratista.":**

Según el numeral 1) Rendimiento, de la sección "ANALISIS" del documento denominado "INFORME SOBRE RETRASOS JUSTIFICADOS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA" (**Apéndice n.º 35**), en los asientos del cuaderno de obra n.ºs 14, 16, 23, 24, 31, 32 y 39, se anotó lo siguiente:

"ANALISIS:

- 1) Rendimientos

Asiento N° 14 de fecha 18/02/2021, el residente manifiesta: Se informa a la supervisión que de acuerdo al calendario valorizado la partida de demolición de vereda con equipo liviano debió culminar el 14 de febrero, pero a la fecha se sigue demoliendo veredas en los pasajes de los diferentes block (...)

Obteniendo un total de 88.99 m3 de demolición de veredas, dichas veredas por estar en accesos en donde no puede entrar maquinaria y/o equipo liviano hacen que esta partida se realice manualmente, demandando más tiempo de lo programado, (...)



Asiento n° 16 de fecha 20/02/2021, el supervisor manifiesta:... Se deja constancia que el residente de obra en su asiento 14 calcula un volumen de 88.99 m3 de demoliciones de veredas que no le ha sido ejecutar con el rendimiento contemplado en la partida "demolición de veredas con equipo liviano", en todo caso se solicita al residente cuantifique de manera clara y precisa y lo más pronto posible la cantidad de días que se ha necesitado para demoler las veredas que han tenido dificultades para ejecutarlas., teniendo en cuenta que ha debido demoler con el uso de martillo neumático, según el expediente técnico, así mismo se solicita al residente (...), determine en cuál de las causales ajenas a su voluntad, le amerita la solicitud de ampliación de plazo...

Asiento N° 23 de fecha 08/03/2021, el residente manifiesta: Con Carta N° 008/2021-CONSORCIO RONCO VIP/RO se entregó a la supervisión el Informe sobre Adicional de Obra N° 01 para su revisión y trámite correspondiente.

Asiento n°24 de fecha 09/03/2021, el supervisor manifiesta: De acuerdo a lo solicitado por el contratista solicitando una ampliación de plazo por **15 días calendario** contados a partir del 16/03/2021, según la carta n° 008/2021- CONSORCIO RONCO VIP/RO y en amparo al art° 158, inciso b) del reglamento de la ley n° 30225 ley de contrataciones del estado es procedente dicha solicitud por cuanto se ha presentado un hecho que ha generado el atraso de la obra (...). Esta situación ha impedido el normal avance de los trabajos por lo que se ha cuantificado en 15 días el atraso de la partida: demolición de veredas con equipo liviano; afectando notablemente la ruta crítica y por lo tanto amerita aprobar la solicitud correspondiente, (...) se deja constancia que con fecha 06/03/2021 se ha recepcionado el informe de ampliación de plazo n° 01...

Asiento N° 31 del 31/03/2021, el residente manifiesta: ...en el block 5 se tiene dificultades en el acceso para los trabajos de veredas específicamente en los pasajes y parte colindante con el dren...

Asiento N° 32 del 08/04/2021, el residente manifiesta: En el block 5 se tiene dificultades en el acceso para los trabajos de veredas específicamente en los pasajes y parte colindante con el dren, el cual no refleja el rendimiento del expediente técnico originando más tiempo de lo programado.

Asiento N° 39 del 27/04/2021, el residente manifiesta: ..., los accesos en los diferentes pasajes de los block, han impido el rendimiento establecido por el expediente técnico, ... (...)"

Partidas de demolición:

Sobre el particular, respecto al argumento de la contratista acerca de la partida de demolición de veredas, se advierte que según el documento denominado "**INFORME SOBRE RETRASOS JUSTIFICADOS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**" (Apéndice n.° 35), dichas ocurrencias fueron anotadas por el residente en los asientos del cuaderno de obra n.os 14, 16 y 24 de 18, 20 de febrero y 9 de marzo de 2021, respectivamente; según este, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 14, el residente informó al jefe de supervisión la existencia de un retraso en la ejecución de la partida de demolición de vereda con equipo liviano.

Al respecto, de la revisión del asiento de cuaderno de obra n.° 20 (Apéndice n.° 7) de 5 de marzo de 2021, el residente informó que el término de la ejecución de la partida fue el día anterior (4 de marzo de 2021), tal como sigue: "Se informa a la Supervisión que el día de ayer se ha terminado la demolición de veredas en pasajes por lo que se estaría poniendo fin a la causal de ampliación de plazo 01 la cual será presentada en la brevedad posible. Se continua con la demolición de veredas pertenecientes a los mayores metrados. (...)"

No obstante, de la revisión a las valorizaciones de obra (**Apéndice n.º 23**), las partidas de demolición de veredas, en específico la partida "Demolición de veredas c/equipo liviano", la cual se menciona en los asientos n.º 14, 16 y 24 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), se valorizaron y pagaron en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 8
Avance de la ejecución de partidas de demolición

Partida	Descripción	Valorización n.º 1 (al 31 de enero de 2021)		Valorización de mayores metrados (1 al 31 de marzo de 2021)	
		Metrado	Porcentaje	Metrado	Porcentaje
01.03	Demoliciones				
01.03.01	Demolición de veredas c/equipo liviano	341,19 m ³	100%	63,40 m ³	100%
01.03.02	Acarreo interno, mat. Procedente de demolición	426,49 m ³	100%	79,25 m ³	100%
01.03.03	Eliminación de material excedente c/equipo - 10 km	426,49 m ³	100%	79,25 m ³	100%

Fuente: Valorizaciones de obra y de mayores metrados n.º 1. (**Apéndice n.º 23**)

Elaborado por: Comisión de control.

Como se advierte, en la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 23**) que comprendía el periodo del 15 al 31 de enero de 2021, se valorizó el total del metrado contractual de demolición de veredas c/equipo liviano (341,19 m³), de acarreo y eliminación (ambas de 426,49 m³); mientras que lo propio se hizo en la valorización de mayores metrados (**Apéndice n.º 23**) correspondiente al mes de marzo de 2021, donde también se valorizó la totalidad de la partida demolición de veredas c/equipo liviano (63,40 m³) y de acarreo y eliminación (ambas de 79,25 m³).

De otro lado, ni en el informe de mayores metrados de Obra³⁴ (**Apéndice n.º 23**) ni en el informe de ampliación de plazo n.º 01³⁵ (**Apéndice n.º 9**) se sustentó cómo había impactado en la ruta crítica dicha demora. Mas aún, según el último cronograma de obra actualizado (**Apéndice n.º 34**), presentado con carta n.º 015-2021 MCG.SAC/GG de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**), por el gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, al ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Cherrez; luego de haberse aprobado la ampliación de plazo n.º 1 por veintinueve (29) días calendario, las actividades de demolición tenían una duración de doce (12) días, desde el 18 de enero de 2021 al 29 de enero de 2021, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 6
Programación de trabajos de partidas de demolición

9	01.03	DEMOLICION	12 días	lun 18/01/21	vie 29/01/21	
10	01.03.01	DEMOLICION DE VEREDAS C/EQUIPO LIVIANO	10 días	lun 18/01/21	mié 27/01/21	
11	01.03.02	ACARREO INTERNO, MAT. PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN	10 días	mar 19/01/21	jue 28/01/21	
12	01.03.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO - 10 KM	11 días	mar 19/01/21	vie 29/01/21	

Fuente: Cronograma actualizado de obra de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**).

³⁴ Informe n.º 006-2021-JCMB/J.S. de 22 de febrero de 2021, suscrito por el jefe de supervisión, presentado al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, con carta n.º 008-2021-JCMB/J. S de 22 de febrero de 2021; este a su vez al ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Cherrez, mediante carta n.º 009-2021 MCG.SAC/GG de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

³⁵ Informe ampliación de plazo, suscrito por el jefe de supervisión y presentado al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar mediante la carta n.º 012-2021-JCMB/J. S de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), quién a su vez lo alcanzó al ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Cherrez, con carta n.º 013-2021 MCG.SAC/GG de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**).

Partidas de veredas:

Respecto al argumento de la Contratista acerca de los rendimientos en ejecución de veredas en los pasajes de los diferentes blocks del **"INFORME SOBRE RETRASOS JUSTIFICADOS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"** (Apéndice n.º 35), se advierte que, según el citado documento, dichas ocurrencias fueron anotadas por el residente en los asientos del cuaderno de obra n.ºs 31, 32 y 39 del 31 de marzo, 8 y 27 de abril de 2021, respectivamente.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a las valorizaciones de obra (Apéndice n.º 23), en relación a las partidas de veredas, se advierte que en la valorización n.º 2 del mes de febrero de 2021, se valorizó el 100% de los metrados correspondientes a los trabajos preliminares (partida 03.01), movimiento de tierras (partida 03.02) y base (partida 03.03).

Asimismo, respecto a los metrados relacionados con el concreto en veredas (partida 03.04.01), uñas (partida 03.04.02), encofrado (partida 03.04.03) y curado (partida 03.04.04) éstos se valorizaron de forma acumulada en 59% (valorización n.º 2), 89% (valorización n.º 3) y 100% (valorización n.º 4) en los meses de febrero, marzo y abril de 2021, respectivamente.

Lo expuesto se aprecia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 9
Avance de la ejecución de partidas de veredas**

Partida	Descripción	Acum. Val. n.º 1	Acum. Val. n.º 2	Acum. Val. n.º 3	Acum. Val. n.º 4
03	VEREDAS				
03.01	Trabajos preliminares				
03.01.01	Trazo y replanteo durante el proceso	50,00%	100,00%	100,00%	100,00%
03.02	Movimiento de tierras				
03.02.01	Corte en material suelto manual	55,00%	100,00%	100,00%	100,00%
03.02.02	Conformación, nivelado y compactado de mejoramiento de subrasante e=0.10m (EMS)	21,78%	100,00%	100,00%	100,00%
03.02.03	Acarreo interno de material procedente de excavaciones	55,00%	100,00%	100,00%	100,00%
03.02.04	Eliminación de material excedente acarreado	55,00%	100,00%	100,00%	100,00%
03.03	Base				
03.03.01	Conformación, nivelado y compactado de base e=0.10m	0,00%	100,00%	100,00%	100,00%
03.04	Veredas de concreto				
03.04.01	Concreto f'c = 175 kg/cm ² en veredas, inc. bruñido a cada 1.00 m, inc acabado	0,00%	58,99%	89,41%	100,00%
03.04.02	Concreto en uñas para vereda f'c=175 kg/cm ²	0,00%	59,00%	89,42%	100,00%
03.04.03	Encofrado y desencofrado normal en veredas	0,00%	59,00%	89,43%	100,00%
03.04.04	Curado de concreto	0,00%	59,00%	89,43%	100,00%
03.04.05	Relleno de juntas	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%

Fuente: Valorizaciones de obra (Apéndice n.º 23).

Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, de acuerdo al último cronograma actualizado (Apéndice n.º 34), todas las partidas de veredas no formaban parte de la ruta crítica del proyecto; asimismo, como ya se ha señalado anteriormente (ver cuadro n.º 9), las mismas presentaban un avance de 89,43% al mes de marzo (solo quedaba por valorizar el concreto en veredas del block 5),

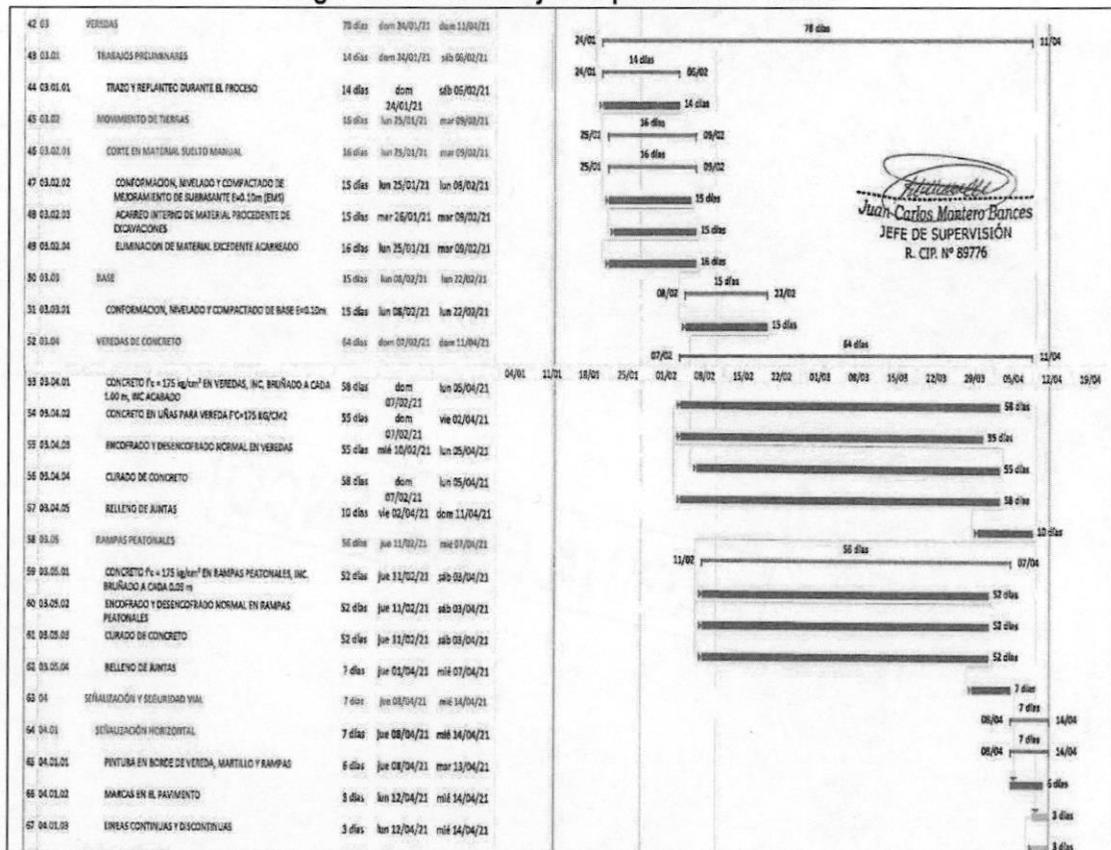


debiendo señalar que, en ese mes también se valorizaron la totalidad de mayores metros de veredas³⁶.

Por lo tanto, si para el mes de abril, quedaba un saldo para ejecutar del 10,57%³⁷, la Contratista no sustentó de qué manera se vio afectada la ruta crítica para que el final real de la obra fuera el 27 de abril de 2021 y no el 13 de abril de 2021.

Los trabajos correspondientes a la partida de veredas, se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.º 7
Programación de trabajos de partidas de veredas



Fuente: Cronograma actualizado de obra de 7 de abril de 2021 (Apéndice n.º 34).

Asimismo, es importante señalar que de acuerdo al numeral 40.1 del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)", encontrándose las partes contratantes sujetas a las obligaciones a las que se hubieran comprometido, en mérito a los documentos que conforman el contrato tales como el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora³⁸, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

³⁶ De acuerdo al cuadro n.º 6, en el mes de marzo se valorizaron los trabajos correspondientes a 494,26 m² de veredas de los blocks 4, 5, 8, 9 y 10.

³⁷ Porcentaje resultante de restar del 100% de la partida de vereda de concreto con el avance al mes de marzo del 89,43% (100% - 89,43% = 10,57%)

³⁸ De conformidad con la opinión n.º 074-2019/DTN de 10 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 36) del OSCE, la oferta ganadora contiene las características de la prestación, incluyendo las cantidades, calidades, y demás condiciones bajo las que el contratista, en su calidad de postor, ofreció ejecutar su prestación.

En ese orden de ideas, mediante carta n.º 001-2020/CRV de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), el representante común de la contratista presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento de firma de contrato, dentro de los cuales presentó el programa de ejecución de Obra (CPM); así como la memoria de consideraciones en el cual se explicó el procedimiento seguido para su elaboración, de acuerdo a lo siguiente:

"MEMORIA DE CONSIDERACIONES

h) PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA (CPM):

Se procedió a verificar el presupuesto del expediente técnico ofertado, por ser de naturaleza a nivel de mejoramiento del servicio de transitabilidad se tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

- (...)
- Asimismo, se procedió a la con la elaboración del cronograma Gantt estableciendo los tiempos para cada partida mediante el cociente del Metrado entre el Rendimiento del expediente técnico aprobado.
- Paralelamente se desarrolló el cronograma valorizado de ejecución de obra calculando la ejecución física y financiera por periodo en función del cronograma programado Gantt, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es de 60 d.c.

(...)” (Énfasis agregado)

Como se advierte, la contratista tomó en cuenta los rendimientos señalados en el expediente técnico, para en base a ellos determinar la duración de las actividades (cociente del metrado entre rendimiento) y realizar la programación de obra, resultando un plazo de sesenta (60) días y la cual previamente se había comprometido a ejecutar de acuerdo a los alcances del expediente técnico (**Apéndice n.º 4**) y en el plazo antes señalado³⁹.

En ese sentido, en el cronograma actualizado al inicio de obra⁴⁰ (**Apéndice n.º 39**), así como el cronograma acelerado de obra⁴¹ (**Apéndice n.º 40**), se consideró una programación basada en los criterios antes señalados; es de precisar que, el último cronograma actualizado, con ocasión de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 01 de la Obra, presentado por el residente al jefe de supervisión con carta n.º 013/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**) y este a su vez al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, mediante carta n.º 015-2021 -JCMB/J. S de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**), y este último al ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Cherez, a través de la carta n.º 015-2021 MCG.SAC/GG de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**), a pesar de considerar la duración de algunas partidas que no correspondían a los rendimientos del expediente técnico, la programación de obra estuvo dentro del plazo actualizado, que se incrementó de sesenta (60) a ochenta y nueve (89) días calendario.

De acuerdo a los anexos n.ºs 3 y 4 de la oferta presentada por el postor Consorcio Ronco VIP el 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-MDT/CS-3.

Remitido por el residente al jefe de supervisión, mediante carta n.º 001/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 16 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 39**), este a su vez al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar con carta n.º 002-2021 -JCMB/J. S de 16 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 39**) quién finalmente alcanzó dicho documento al ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Cherez, mediante carta n.º 003-2021 MCG.SAC/GG de 17 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 39**).

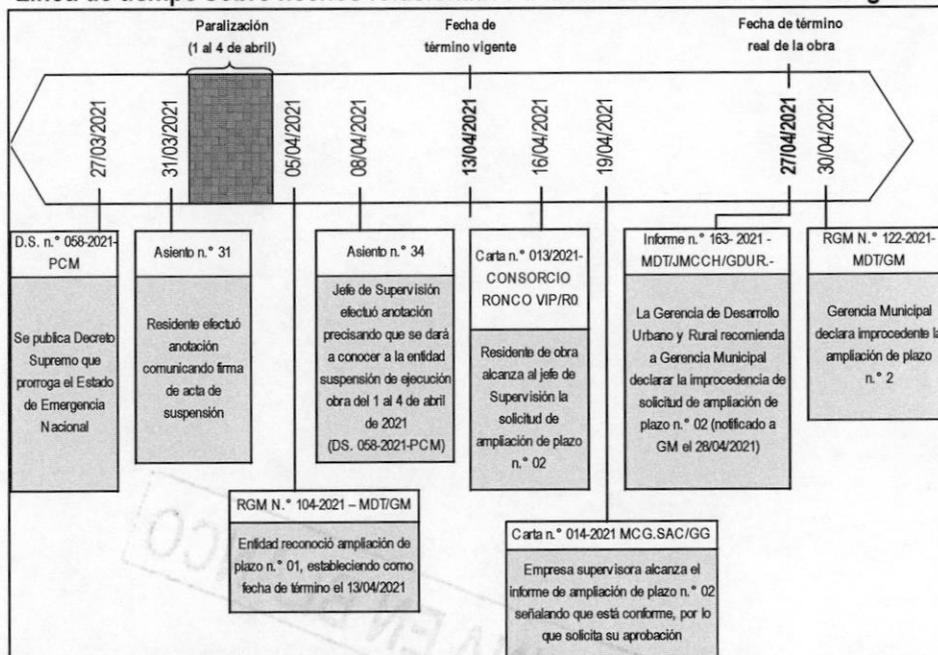
⁴¹ Remitido por el residente al jefe de supervisión, mediante carta n.º 010/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 40**), este a su vez al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar con carta n.º 011-2021-JCMB/J. S de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 40**) quién finalmente alcanzó dicho documento al ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Cherez, mediante carta n.º 012-2021 MCG.SAC/GG de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 40**).

- Sobre la conclusión 2) “La Inmovilización obligatoria por Semana Santa han originado una paralización de obra de 4 días calendarios no atribuibles al contratista”:

Respecto a este punto, se ha elaborado la siguiente línea de tiempo:

Imagen n.º 8

Línea de tiempo sobre hechos relacionados a la inmovilización social obligatoria



Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, mediante Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.º 201-2020-PCM, n.º 008-2021-PCM y n.º 036-2021-PCM, y modificó el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2021, y vigente del 29 de marzo de 2021⁴².

En ese contexto, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 31 de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el residente de la Obra, anotó: “(...) Se comunica al supervisor que el día de hoy se ha firmado el acta de suspensión de la obra por decreto supremo 058-2021-PCM (...)”.

Asimismo, el jefe de supervisión de la Obra, hizo lo propio el 8 de abril de 2021 en el asiento n.º 34 (**Apéndice n.º 7**), a pesar de hacer referencia a hechos cronológicamente anteriores, en los siguientes términos:

“(...) - ASI MISMO SE ESTARA DANDO A CONOCER A LA ENTIDAD LA SUSPENSION DE LA OBRA POR PARTE DEL CONTRATISTA A PARTIR DEL DIA DE MAÑANA 01 DE ABRIL DEL 2021 POR MOTIVOS DE LA INMOVILIZACION SOCIAL OBLIGATORIA (CUARENTENA) DURANTE TODO EL DIA A NIVEL NACIONAL A PARTIR DEL JUEVES 1 AL DOMINGO 4, SEGÚN EL DECRETO SUPREMO 058-2021-PCM PUBLICADO EN EL PERUANO, INDEPENDIEMENTE DEL NIVEL DE RIESGO QUE TENGAN LAS

⁴² Artículo 6.- Vigencia

“El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día 29 de marzo de 2021”.

PROVINCIAS FRENTE AL COVID-19 Y QUE DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE EJECUCION DE OBRAS CIVILES ESTA SUSPENSION SE DA EN AMPARO AL ART° 142, NUMERAL 142.7 DEL REGLAMENTO 30225, DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, YA QUE ESTOS HECHOS NO SON ATRIBUIBLES A LAS PARTES QUE ORIGINAN LA PARALIZACION.”

Luego, mediante carta n.° 013/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**) el residente alcanzó al jefe de supervisión, la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por un total de diecisiete (17) días calendario, precisando los plazos y fechas siguientes:

“PLAZOS Y FECHAS QUE RIGEN LA OBRA

- Plazo de Ejecución del Contrato : 60 días calendario
- Fecha de inicio de obra : 15/01/2021
- Fecha de término de Obra : 15/03/2021
- Ampliación de Plazo 01 : 29 días calendario
- Inmovilización social obligatoria : 04 días calendario
- Nueva Fecha de termino : 17/04/2021

(...)”

De igual forma, mediante carta n.° 019-2021-JCMB/J. S de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 11**), el jefe de supervisión comunicó al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, el informe de solicitud de ampliación de plazo n.° 02 de la contratista, documento en el que consideraba solo un plazo de diez (10) días calendario, posteriores a los cuatro (4) días de “suspensión de la obra”, conforme se aprecia a continuación:

(...)”

2.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO

❖ (...)”

- ❖ Con fecha 31 de marzo del 2021 se anota en el cuaderno de obra la suspensión del plazo de ejecución de obra, (...). Hecho anotado en el Asiento N° 34 del Supervisor. En tal sentido se levantó una Acta de Suspensión de Labores y una Acta de Reinicio de labores a partir del 05 de abril del 2021, suscrita por el contratista y la entidad. Siendo la nueva fecha de culminación de obra el día 17 de abril de 2021.

(...)”

3. CONCLUSIONES

(...)”

INICIO DE OBRA :15/01/2021

(...)”

AMPLIACION DE PLAZO N° 01 : 29 DÍAS CALENDARIO

SUSPENSIÓN DE LA OBRA: : 04 DIAS CALENDARIO

SEGUNDA FECHA DE CULMINACIÓN DE OBRA : 17/04/2021

AMPLIACION DE PLAZO N° 02 : 10 DÍAS CALENDARIO

FECHA DEFINITIVA DE CULMINACIÓN DE OBRA : 27 DE ABRIL DEL 2021

(...)”

Posteriormente, mediante memorándum n.° 604- 2021-MDT/GM de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 36**) la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía Rázuri Ochoa, solicitó al ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Cherez, en referencia a la carta n.° 014-2021 MCG.SAC/GG (**Apéndice n.° 11**), lo siguiente:



"(...)

- Que, mediante la Carta de la referencia emitido por el Gerente General de Maq. Contratistas Generales SAC, donde alcanza el Informe de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 del CONSORCIO RONCO VIP** de la Obra: (...)

Por lo antes expuesto, **se le indica que su Gerencia es la responsable de acuerdo a los documentos Internos de Gestión de la Entidad de informar, coordinar y supervisar las ejecuciones de obra directa y por contrata, por lo que se le solicita [lo] siguiente:**

6. ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA: 04 DIAS CALENDARIO
7. CALENDARIO ACTUALIZADO DE OBRA GENERADO POR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO
8. DOCUMENTO QUE APRUEBA EL CALENDARIO ACTUALIZADO DE OBRA
9. INFORME TECNICO QUE SUSTENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO.
10. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL IMPEDIMENTO QUE GENERA LA REUBICACIÓN DE LOS POSTES PARA CULMINAR CON LA COLOCACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA.

(...)"

En respuesta a dicho memorándum, mediante informe n.° 165- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR.- de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 41**), el citado ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural precisó a la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía Razuri Ochoa⁴³, lo siguiente:

"(...)

Al respecto debo indicar que esta gerencia ha remitido a su despacho el informe **INFORME N° 163- 2021 - MDT/JMCCH/GDUR.**, declarando improcedente tal solicitud de Ampliación de Plazo N° 02.

SOBRE SUSPENSIÓN DE OBRA:

(...)

Al respecto debo indicar que en este caso la solicitud es de una ampliación de plazo de ejecución de obra.

El RCLE establece que para que ocurra una suspensión de plazo de ejecución de obra debe haber un acuerdo escrito de las partes (Entidad y Ejecutor de Obra), cosa que en este caso no se ha dado.

Por lo tanto, no se ha tipificado una suspensión de Plazo.

Así mismo en el informe **INFORME N° 163- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR**, esta Gerencia está consignando el siguiente detalle:

- | | | |
|------------------------------|---|--------------------|
| - Inicio de Plazo de Obra | : | 15.01.2021 |
| - Término Programado de Obra | : | 15.03.2021 |
| - Ampliación de Plazo N° 01 | : | 29 días calendario |
| - Nuevo término de obra | : | 13.04.2021 |

Por lo tanto esta Gerencia ha dado improcedente la ampliación de plazo de 10 días, ni los 04 días por inmovilización social aprobados por el supervisor.

Así mismo le informo que no se ha acordado por escrito una suspensión de plazo de 04 días (lo que si se ha dado es una paralización de obra por 04 días, por la inmovilización decretada por el gobierno central, para frenar la expansión de la Pandemia del COVID-19)

Concluyendo que lo descrito en el cuaderno de obra tanto por el residente de obra, mientras no se sigan los procedimientos que establece la LCE y su respectivo Reglamento, no tienen efecto legal ni contractual".

⁴³ Cabe precisar que, mediante proveído n.° 1319 de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 41**), la Gerencia Municipal solicitó a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica "Opinión Legal", el cual fue recibido por esta última el mismo día y signado con registro n.° 159; producto de ello, la ex jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Eryl Nataly Hoyos Ramirez, comunicó a la gerenta Municipal (e) el informe legal n.° 150 -2021-OAJ de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 41**) en el cual concluye, en relación al uso del término suspensión, lo siguiente: **"CONCLUSIÓN: 3.1. Que, de acuerdo a lo expuesto esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA EXHORTAR al Contratista realizar la adecuada terminología técnica y normativa en lo que se va a plasmar en el Cuaderno de Obra, puesto puede generar inconveniente en la ejecución contractual."**; documento que fue comunicado el 14 de mayo de 2021 al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, y al representante común de la contratista, Jorge Luis Ortiz Suarez, mediante carta n.° 030 - 2021-MDT/GM (**Apéndice n.° 41**) y carta n.° 031 - 2021-MDT/GM (**Apéndice n.° 41**), ambas del 14 de mayo de 2021, respectivamente.

De la inmovilización social obligatoria

Sobre el particular, el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM, estableció restricciones focalizadas por Semana Santa, desde el 1 hasta el 4 de abril de 2021, a nivel nacional, disponiéndose la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, permitiéndose solo algunas actividades, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 4.- Restricciones focalizadas por Semana Santa

Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.

Durante el citado periodo, adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, solo están permitidas las siguientes actividades:

- 1. Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias, con aforo según el nivel de alerta y atención desde las 04:00 hasta las 18:00 horas.*
- 2. Servicio de farmacias y boticas para entrega a domicilio (delivery) durante las 24 horas.*
- 3. Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), desde las 04:00 hasta las 23:00 horas.*
- 4. Actividades vinculadas a la distribución de materiales educativos, realizadas por directivos, docentes, auxiliares, personal administrativo y contratistas." (Subrayado agregado)*

Como se aprecia, durante el periodo de inmovilización de 1 al 4 de abril de 2021, de manera adicional a las actividades descritas en el citado artículo, se permitieron aquellas señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM.

Precisamente, el numeral 8.1 y 14.4 de dicho decreto señalaba lo siguiente:

"(...)

"Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

8.1 Apruébase el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

<i>Nivel de Alerta Moderado (Departamento)</i>	<i>Nivel de Alerta Alto (Departamento)</i>	<i>Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)</i>	<i>Nivel de Alerta Extremo (Departamento)</i>
-	Lambayeque	Amazonas	-
(...)	(...)	(...)	(...)

"(...)

Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la (...) continuidad de (...) actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, (...)"

"Artículo 14.- De las restricciones Focalizadas

(...) 14.4 (...) Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las siguientes actividades:

(...)

Construcción:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística).

(...)"

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



Sobre el particular, mediante Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, publicado el 3 de mayo de 2020, se aprobaron las actividades incluidas en la fase 1 de la "Reanudación de actividades", dentro de las cuales se encontraban: "Construcción (...) 15. Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), acceso de agua y alcantarillado en comisarías, hospitales y colegios. 16. Industrias y servicios conexos a la construcción. (...)"

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, publicado el 30 de junio de 2020, en cuyo anexo se encuentra contemplada la actividad económica "Construcción / Proyectos en general".

Por lo tanto, no existió causal para la paralización de la ejecución de la obra durante el periodo del 1 al 4 de abril de 2021, toda vez que las actividades relacionadas con la construcción, forman parte de la fase 1 y 3 de la reanudación de actividades económicas.

En concordancia a lo expuesto anteriormente, es preciso indicar que el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, Richard Eduardo García Sabroso, mediante Informe n.° D000848-2022-PCM-OGAJ⁴⁴ de 8 de junio de 2022 (Apéndice n.° 42), señaló lo siguiente:

"(...)

A la fecha de emisión del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM (27 de marzo de 2021), se encontraba vigente del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprobó la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas, en la que se encontraba la actividad de construcción – proyectos en general.

"(...)

En el marco de lo antes señalado, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, no restringe la ejecución de las obras de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en materia de vías urbanas, ejecutadas en el marco del numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

"(...)

(...) el numeral 8.1 del artículo 8 del citado decreto supremo, abarca dentro de las excepciones a la inmovilización social obligatoria "en general" a todas las actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas; y como ya se mencionó anteladamente, las actividades de "construcción – proyectos en general" forman parte de las actividades económicas reanudadas en el marco del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprobó la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas."

Entonces, por los motivos antes expuestos, la inmovilización social obligatoria dispuesta por el gobierno nacional para el periodo del 1 al 4 de abril de 2021 a través del Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM de 27 de marzo de 2021, no resultó aplicable a la ejecución de la Obra.

⁴⁴ Remitido mediante el oficio n.° D005226-2022-PCM-SC de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.° 42) de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en atención al requerimiento de información efectuado por la Gerencia Regional de Control de Lambayeque de la Contraloría General de la República, mediante oficio n.° 000680-2022-CG/GRLA de 2 de junio de 2022 (Apéndice n.° 42).

De la “paralización” o “suspensión de obra”

Tal como se ha señalado, el 31 de marzo de 2021, el residente anotó en el asiento de cuaderno de obra n.º 31 (**Apéndice n.º 7**) que se había suscrito un acta de suspensión de la obra por el Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM, lo cual replicó el jefe de supervisión en el asiento de cuaderno de obra n.º 34⁴⁵ (**Apéndice n.º 7**) el 8 de abril de 2021.

Por lo que mediante oficios n.ºs 008 y 011-2022-CG/GRLA-SCE-MDT de 21 y 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 43**), respectivamente; se le requirió una copia de la referida acta de suspensión al representante común de la contratista, Jorge Luis Ortiz Suarez como al residente, Victor Hugo Bonilla Gonzalez. Dichos requerimientos fueron atendidos de la siguiente manera:

Cuadro n.º 10
Respuestas a requerimiento de información sobre el “acta de suspensión”

Respuesta del residente	Respuesta del representante común de la contratista
<p>“(...) Esta anotación se debió a la comunicación verbal manifestada por la contratista en horas de la noche del 31/03/2021, documento que lo suscriben las partes (Entidad y Contratista), en razón al artº 142 numeral 142.7 del RLCE; basándose en la disposición del decreto supremo 058-2021-PCM en su art. 4º, norma que dispuso la inmovilización obligatoria durante todo el día, desde el viernes 01 al domingo 04 de abril de 2021 (por semana santa). Posteriormente, de la forma antes señalada se me comunicó que dicha suscripción se desestimó por ser el plazo de ejecución de la obra en días calendarios; por lo tanto, no tengo el documento solicitado en el oficio de la referencia (...)”.</p>	<p>“(...) Se desestimó la suscripción del acta de suspensión, porque el plazo de ejecución de la obra era días calendarios y si bien es cierto que con decreto supremo 058-2021-PCM se dispuso la inmovilización obligatoria durante todo el día por semana Santa, desde el 01 al 04 de abril del 2021, la entidad manifestó que se podría recuperar esos días de inmovilización por tal razón no se concretó el acta referida. (...)”</p>

Fuente: Cartas n.ºs 01-2022-VHGB de 24 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 44**) y 002-2022/CRV de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 44**).

Elaborado por: Comisión de control.

Del mismo modo, con oficio n.º 026-2022-CG/GRLA-SCE-MDT de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 45**) se requirió al Titular de la Entidad, Ruperto Ipanaque Zapata, la misma información; quién mediante oficio n.º 0144-2022-MDT/A de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 46**) comunicó a la comisión de control, lo siguiente: “(...) *habiéndose realizado la búsqueda documentaria respectiva en las áreas de alcaldía, Unidad de Logística y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se indica que dicha información NO FUE ENCONTRADA en las áreas anteriormente mencionadas, y en calidad de Titular de la Entidad NO SUSCRIBÍ la referida acta de suspensión NI DESIGNÉ REPRESENTANTE PARA SUSCRIBIR DICHA ACTA*”.

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la suspensión de plazo de ejecución de la obra por motivos de paralizaciones producidas por eventos no atribuibles a las partes, debe ser acordada por escrito.

⁴⁵ Tal como se ha señalado previamente, en el asiento de cuaderno de obra n.º 34 de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el jefe de supervisión, anotó: “(...) SE ESTARA DANDO A CONOCER A LA ENTIDAD LA SUSPENSION DE LA OBRA POR PARTE DEL CONTRATISTA A PARTIR DEL DIA DE MAÑANA 01 DE ABRIL DEL 2021 POR MOTIVOS DE LA INMOVILIZACION SOCIAL OBLIGATORIA (CUARENTENA) DURANTE TODO EL DIA A NIVEL NACIONAL A PARTIR DEL JUEVES 1 AL DOMINGO 4 (...)”, de donde se advierte que hace referencia a hechos que ocurrieron con anterioridad al 1 de abril de 2021, es decir antes de la fecha de registro del referido asiento.

Al respecto, debe precisarse que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la opinión n.º 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 47**), concluye que: "3.2 La Entidad es la única competente para aprobar una solicitud de ampliación del plazo de obra y, en esa medida, calificar los hechos o circunstancias que la sustentan como "paralización" (...)".

Por tanto, no resultaba aplicable la suspensión ni paralización del plazo de ejecución de la Obra por la inmovilización social obligatoria dispuesta por el gobierno nacional para el periodo del 1 al 4 de abril de 2021, mediante Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM de 27 de marzo de 2021.

- **Sobre la conclusión 3) "La nivelación, suministro e instalación de cajas domiciliarias de agua y desagüe han originado un adicional no reconocido por la entidad, el cual han producido un tiempo y presupuesto no contemplado en el expediente técnico":**

Sobre el particular, los trabajos correspondientes a la nivelación, suministro e instalación de cajas domiciliarias de agua y desagüe, no fueron objeto de solicitudes de adicionales de obra ni de ampliación de plazo alguna por parte de la contratista, conforme se aprecia en la ficha técnica de la obra (**Apéndice n.º 15**), asimismo la ruta crítica contemplada en el cronograma actualizado de Obra presentado por el residente al jefe de supervisión, con carta n.º 013/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**), tampoco considera como parte de la misma, partidas referidas a dichos trabajos.

- **Sobre la conclusión 4) "El no retiro de los postes del alumbrado eléctrico o en su defecto la contestación de la consulta, han originado una demora en el Plazo contractual no reconocida por la Entidad":**

El proceso constructivo correspondiente a las partidas de concreto en veredas y colocación de carpeta asfáltica no constituyó impedimento alguno para la ejecución de la Obra, dentro del plazo previamente establecido luego del reconocimiento de la ampliación de plazo n.º 01 (13 de abril de 2021), debiendo indicarse además que la reubicación de los mencionados postes de alumbrado eléctrico se ejecutó el 15 de marzo de 2022; es decir, casi un año después de que la Obra concluyera (fecha real de finalización: 27 de abril de 2021, según Acta de Recepción de Obra); situación que evidencia que la contratista sí pudo ejecutar la Obra, en el plazo correspondiente, conforme se desarrolló en el numeral 1.1 del presente documento.

Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que el artículo 162.5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. (...)"; situación que no ocurrió durante la ejecución de la Obra, por el contrario, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 122-2021 - MDT/GM de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 12**), la Gerencia Municipal declaró improcedente la ampliación de plazo n.º 02.

De otro lado, dicho articulado precisa también: "(...) Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."



Sobre el particular, el "INFORME SOBRE RETRASOS JUSTIFICADOS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA" (Apéndice n.º 35), suscrito por el residente y remitido por el representante común de la contratista, Jorge Luis Ortiz Suarez, al ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Chérrez, fue trasladado por este último al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, con carta n.º 76 – 2021-MDT/GDUR.- de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 48), en los siguientes términos:

"(...)

Tengo a bien dirigirme a usted, para expresarle mi saludo cordial en nombre de la Municipalidad Distrital de Tumbán y a la vez manifestarle que, con fecha 17 de mayo de 2021 el Representante común del CONSORCIO RONCO VIP, Sr. Jorge Luis Ortiz Suárez, alcanza el informe sobre retrasos justificados no atribuibles al contratista correspondientes a la ejecución de la obra (...).

Por lo tanto, se le solicita emitir su opinión al respecto a la brevedad posible.

(...)"

Es de precisar que, mediante oficios n.ºs 027 y 028-2022-CG/GRLA-SCE-MDT de 8 de julio de 2022 (Apéndice n.º 49), la comisión de control requirió al jefe de supervisión y al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, respectivamente; información respecto a la atención de lo solicitado en la referida carta n.º 76-2021-MDT/GDUR.- (Apéndice n.º 48), siendo que a la fecha de la emisión del presente documento no se recibió respuesta sobre el particular.

Sin perjuicio de ello, de la revisión a los cuadernos de registros de documentos recibidos periodo 2021 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (Apéndice n.º 17) y de la mesa de partes de la Entidad (Apéndice n.º 16), entre el 17 de mayo de 2021 (fecha de emisión de la carta n.º 008/2021-CONSORCIO RONCO VIP/RL) al 25 de octubre de 2021 (fecha de aprobación de la liquidación de contrato de la Obra), no se advierte la presentación de respuesta alguna al requerimiento de opinión efectuado por el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante la citada carta n.º 76 – 2021-MDT/GDUR.- (Apéndice n.º 48).

Asimismo, de la revisión a la información alcanzada por la entidad, se aprecia que mediante documento denominado "INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN DE OBRA N°04-ABRIL 2021 SUPERVISION" (Apéndice n.º 50), suscrito por el jefe de supervisión y remitido al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, a través de la carta n.º 022-2021-JCMB/J. S de 10 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 50), y este a su vez al ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Chérrez, con carta n.º 021-2021 MCG.SAC/GG de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 50), hace referencia a la carta n.º 76 – 2021-MDT/GDUR.- (Apéndice n.º 48) aun cuando esta fue emitida posteriormente, es decir el 18 de mayo de 2021; precisando además, que la aplicación de penalidades, de corresponder, se efectuará en la liquidación del contrato de la Obra, conforme se aprecia a continuación:

"3.4.5.-Retrasos y penalidades por retrasos

Por definir en la liquidación en función a los resultados de la evaluación del informe de justificaciones de atrasos en obra presentado por el contratista a la entidad la cual fue remitida con Carta N°76-2021-MDT/GDUR a la supervisión y de corresponder se recomienda aplicar la penalidad".

En ese mismo sentido, mediante "INFORME TÉCNICO DE VALORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 04, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2021, PERIODO DEL 1 AL 27" (Apéndice n.º 18), suscrito por el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Chérrez, y remitido por este a la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía

Razuri Ochoa, con informe n.º 214- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR. - de 19 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 18); el citado ex gerente precisó lo siguiente:

"(...)

PENALIDADES

De corresponder penalidades se aplicarán en la liquidación de la obra dado que está en proceso su determinación, para lo cual se remitió la carta de la referencia d) en virtud a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO RONCO VIP, Sr. Jorge Luis Ortiz Suárez, a través de carta de la referencia e), donde alcanza justificación de retrasos en ejecución de obra, la cual debe ser evaluada y analizada, primero por el supervisor, luego por el área Legal de la Municipalidad Distrital de Tumbán y finalmente contar con la opinión del suscrito (...)"

1.3. Del "ACTA DE OBSERVACIONES EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA":

A través del asiento del cuaderno de obra n.º 39 de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 7), el residente de la Obra, anotó la culminación de la obra, tal como sigue: "(...) Se informa a la supervisión que el día de hoy se ha terminado al 100% las partidas contractuales, en cumplimiento del reglamento se solicita su verificación y comunicación a la entidad para que esta designe al comité de recepción. (...)".

Al respecto, el jefe de supervisión, mediante asiento del cuaderno de obra n.º 40 de 29 de abril de 2021 (Apéndice n.º 7), en respuesta a lo señalado por el residente, anotó lo siguiente:

"(...)

-TAL COMO LO HA MANIFESTADO EL RESIDENTE DE OBRA, EN EL ASIENTO N° 39 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL PTE., DANDO POR CULMINADA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. ESTA SUPERVISIÓN HIZO LAS VERIFICACIONES EN CAMPO Y SE HA CORROBORADO EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS Y EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS MODIFICACIONES Y MAYORES METRADOS APROBADOS POR LA ENTIDAD (...)"

Asimismo, el jefe de supervisión, mediante asiento del cuaderno de obra n.º 41 de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 7), anotó lo siguiente:

"(...)

- SE DEJA CONSTANCIA QUE CON FECHA 30 DE ABRIL DEL 2021 EL CONTRATISTA HIZO LLEGAR A LA SUPERVISIÓN EL INFORME FINAL DE VALORIZACIÓN DE OBRA EN DONDE SE DAN POR CULMINADAS TODAS LAS PARTIDAS CONSIGNADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASI MISMO LA CULMINACIÓN DE LOS MAYORES METRADOS APROBADOS POR LA SUPERVISIÓN CON ANUENCIA DE LA ENTIDAD. EN ESTE SENTIDO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ESTÁ AL 100% EN TODAS SUS PARTIDAS CONTRACTUALES, (...)"

Sin embargo, al 7 de junio de 2021, aún existía actividades pendientes de culminación, tales como la ejecución de tres (3) martillos en los blocks 4, 7 y 9, eliminación de desmonte en el block 5, retiro de madera en junta y sellado con asfalto en la calle s/n 038 en el block 7 y colocar juntas de dilatación en los blocks 4, 7, 8 y 9; conforme se detalla en el "ACTA DE OBSERVACIONES EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA" del mismo día (Apéndice n.º 51), suscrito por el jefe de supervisión, el residente, el representante común de la contratista y los integrantes del comité de recepción de obra conformado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 131 -2021 – MDT/GM de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 52)⁴⁶, según detalle:

⁴⁶ Integrado por Juan Martin Cortez Cherez, Presidente; Ruben Alexander Cavero Montenegro, Integrante; Eddu Vasquez Rojas, Integrante. (Apéndice n.º 52).

(...)

Luego del recorrido por toda la obra, y verificado si los trabajos han sido ejecutados de conformidad con los Planos, Expediente Técnico y Contrato de Obra, se han identificado las siguientes Observaciones:

Requisito	Estado Actual o Incumplimiento	Responsable de la Observación
VEREDAS DE CONCRETO	<p>BLOCK 4: Falta ejecutar martillo en la esquina ubicada entre las calles Francisco Gandulía y Antonio Espinoza, dar forma de martillo en la esquina ubicada en el Pasaje s/n 086 y calle Antonio Espinoza, falta sellar junta en el pasaje s/n 056, no se ha ejecutado 4.34ml de vereda en el pasaje s/n 086, el cual debe ser sustentado donde se ha compensado el metrado deducido, sellar juntas con el asfalto en el pasaje s/n 084.</p> <p>BLOCK 5: modificar martillo en la intersección entre calle Francisco Gandulía y pasaje s/n 067, eliminación de desmonte en la calle s/n 036 frente al dren.</p> <p>BLOCK 7: no se ha ejecutado el martillo ubicado en la intersección de la calle Antonio Espinoza y calle s/n 037, retirar madera en junta y sellar con asfalto en la calle s/n 038</p> <p>BLOCK 8: no se ha ejecutado 0.97ml de vereda en el pasaje s/n 093 por corresponder a la vía del pasaje s/n 086, el cual debe ser sustentado donde se ha compensado el metrado deducido, no se ha ejecutado 8.93 m2 de vereda en el pasaje 064, sin embargo, el plano del expediente técnico no se sujeta a la realidad debido a que el área faltante no empalma a la vereda existente y además debe quedar libre para el pase vehicular, completar las juntas de dilatación.</p> <p>BLOCK 9: no se ha ejecutado 10ml de vereda, ni martillo en el pasaje s/n 098. Falta desencofrar y sellar la junta con asfalto 1.50ml ubicado en el parque, eliminación de desmonte y resane de 10 paños ubicados en el parque, completar las juntas de dilatación.</p>	<p>Ing. Eddú Vásquez Rojas Ing. Juan Martín Cortez Chérrez. Ing. Rubén Alexander Cavero Montenegro.</p>
(...)	(...)	(...)

Se deja constancia que el expediente técnico tiene deficiencias, asimismo este comité no es responsable de vicios ocultos y/o consecuencias posteriores por la calidad de la ejecución de la obra, los metrados realmente ejecutados son de responsabilidad exclusiva del residente y supervisor de obra.

El contratista tiene el plazo previsto en la normatividad vigente para subsanar estas observaciones.

En conformidad con lo expuesto, se suscribe la presente acta. (...)" (Énfasis agregado)

Si bien es cierto, mediante Acta de recepción de obra de 15 de junio de 2021⁴⁷ (Apéndice n.º 13), se indica como fecha real de finalización de la Obra, el 27 de abril de 2021; no obstante, al 7 de junio de 2021, existían trabajos pendientes de ejecución relacionados con los blocks 4, 7, 8 y 9, mas no con el block 10, en el cual se encontraban las partidas de carpeta

⁴⁷ Suscrita por el Comité de recepción de obra reconfirmado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 153 -2021 – MDT/GM de 11 de junio de 2021 (Apéndice n.º 52).

asfáltica y cinco (5) paños de vereda, que según la contratista impidieron el término de la obra el 13 de abril de 2021.

Cabe indicar que, mediante informe n.º 212- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR.- de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 52**), anexo a la citada Resolución de Gerencia Municipal n.º 131 -2021 – MDT/GM (**Apéndice n.º 52**), a través del cual el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a la gerenta Municipal, Zayda Estefanía Razuri Ochoa, la designación de comité de recepción de obra, precisó también lo siguiente: “(...) con fecha 27.04.2021, mediante asiento de cuaderno de obra, del Residente se informa que la obra ha culminado al 100% de las partidas contractuales. (...)”. (Subrayado agregado)

1.4. **Del documento denominado “SUSTENTO DE RETRASO JUSTIFICADO” de la liquidación de contrato de obra**

Mediante carta n.º 018-2021/CRV de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 33**), el representante común de la contratista, Jorge Luis Ortiz Suarez, alcanzó a la entidad la documentación para la liquidación de contrato de Obra, conteniendo, entre otros, el documento denominado “**SUSTENTO DE RETRASO JUSTIFICADO**”; la misma que, fue derivada por el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Cherez, al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, “(...) para su revisión y/o aprobación (...)”, mediante carta n.º 168 - 2021-MDT/GDUR.- de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 33**), siendo recibida por esta última, el 1 de setiembre de 2021.

Al respecto, en el documento denominado “**SUSTENTO DE RETRASO JUSTIFICADO**”, que consta de cuatro (4) folios, se expone lo siguiente:

“(...)

III. **ANALISIS**

• **Asientos del cuaderno de obra que sustentan lo solicitado:**

- Con Asiento N° 31 del Residente del 31/03/2021, alerta que hasta la fecha la entidad prestadora del servicio eléctrico no ha tenido en bien reubicar los postes en la calle N° 36 del block 10.
- Con Asiento N° 32 del Residente del 08/04/2021, comunica que la Entidad prestadora del servicio eléctrico no ha reubicado los postes en la calle N° 36 del block 10 perjudicando la demora de la colocación de la carpeta asfáltica y el término de ejecución de 05 paños de vereda en dicho sector, por lo que solicita al Supervisor definir la situación con la entidad, por lo que está conllevando un atraso en la obra al impedir ejecutar dichas partidas.

- Con Asiento N° 35 del Residente, alerta que hasta la fecha la entidad prestadora del servicio eléctrico no ha tenido en bien reubicar los postes en la calle N° 36 del block 10, se reitera la opinión al respecto y el proceder por ser hechos ajenos al contratista la cual está perjudicando el término de la partida de concreto en 05 paños de veredas y la colocación de la carpeta asfáltica

Normativa: Por estar 05 postes de alumbrado eléctrico dentro de la vía, la contratista solicitó la opinión del Ing. Supervisor para que conjuntamente con la Entidad coordine con la Empresa prestadora del Servicio eléctrico para la reubicación de los postes de alumbrado eléctrico por estar contraviniendo con las siguientes Normas:

- **Artículo 114° de la Ley N° 25844.-**

(...)

En las zonas urbanas, la servidumbre de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones no podrá imponerse o instalarse sobre las edificaciones, terrenos, patios, jardines, mercados y avenidas...

- Código Nacional de Electricidad
- Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo de las Actividades Eléctricas.
- Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.



- Reglamento General de OSINERGMIN

La entidad en su Informe N° 163-2021-MDT/JMCCH/GDUR del 28/04/2021 manifiesta que la ampliación de plazo N° 02 no se tipifica en ningunas de las causales de acuerdo al Art. 197 del RLCE, dado que constructivamente la reubicación de postes eléctricos no es impedimento para ejecutar los trabajos contratados.

La contratista solicitó la opinión de la supervisión para que conjuntamente la entidad determinaran el proceder sobre los 05 postes que invaden la vía pública, la cual fue comunicada el 31/03/2021 en asiento N° 31 del cuaderno de obra; los postes al no ser reubicados impiden terminar 05 paños de Veredas, partida que de acuerdo al Calendario de obra vigente debió terminar el 14/04/2021 y la colocación de la carpeta asfáltica debió iniciar al 12/04/2021 pero la respuesta por parte de la entidad fue el 28/04/2021 conllevando a un tiempo de espera de término de la partida de veredas del 14/03/2021 al 28/04/2021 de catorce (14) días calendarios y la colocación de la carpeta asfáltica de acuerdo al calendario vigente tiene un periodo de instalación de tres (03) días calendarios haciendo un total de diecisiete (17) días calendarios que la contratista se vio imposibilitado de terminar la obra.

IV. CONCLUSIÓN

La contratista se vio imposibilitada de concluir el 13 de abril de 2021 terminándola el 27 de abril de 2021 haciendo un total de **atorce (14) días calendarios de retraso justificado**, toda vez como se ha demostrado, que la contratista no pudo terminar la partida de vereda de acuerdo al Calendario de Obra vigente y por consiguiente no pudo instalar la carpeta asfáltica en el periodo previsto, por lo tanto se está solicitando se tenga en bien considerar los **atorce (14) días calendario como periodo de obra por estar tipificado como periodo de retraso justificado.**"

Con relación a los asientos a los que se hace referencia, en el asiento de cuaderno de obra n.° 31 de 31 de marzo de 2021 del residente (**Apéndice n.° 7**), se anotó por primera vez que a esa fecha la entidad prestadora de servicio no había realizado la reubicación de los mencionados postes, tal como sigue: "(...) hasta la fecha la entidad prestadora del servicio eléctrico no tenido en bien reubicar los postes en la calle N° 36 en el block 10 (...)"; anotación que de manera similar se consignó también en los asientos de cuaderno de obra n.°s 32, 35 y 36, del residente, de 8, 16 y 17 de abril de 2021, respectivamente, y en el asiento de cuaderno de obra n.° 37, del supervisor, de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**).

Asimismo, en torno a la normativa citada por el residente y la contratista en el documento denominado "**SUSTENTO DE RETRASO JUSTIFICADO**" (**Apéndice n.° 33**), cabe indicar que corresponde al Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en cuyo artículo primero establece: "(...) Las disposiciones de la presente Ley norman lo referente a las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica. (...)"; asimismo, a diferencia de lo indicado en dicho documento, en su artículo 114⁴⁸, establece que: "(...) En las zonas urbanas, la servidumbre de electroducto no podrá imponerse sobre edificios, patios y jardines, salvo las excepciones que se establezcan en el Código Nacional de Electricidad. (...)"; es decir, no regula respecto a terreno, mercados y avenidas.

En ese sentido, dicha normativa no resulta de aplicación, toda vez que su alcance abarca aspectos relacionados con las actividades propias de la cadena de prestación del servicio de suministro de energía eléctrica; y que el expediente técnico no contempla la ejecución de partidas relacionadas a la reubicación de postes.

⁴⁸ Modificado por el artículo único de la Ley n.° 29178, publicada el 03 enero 2008.

Igualmente, el alcance del Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), aprobado con Resolución Ministerial n.º 214-2011-MEM-DM de 29 de abril de 2011; del Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo de las Actividades Eléctricas, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 161-2007-MEM/DM de 13 de abril de 2007; y el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG, aprobado con Decreto Supremo n.º 054-2001-PCM (Según artículo 18 de la Ley n.º 28964, toda mención al OSINERG debe entenderse referida al OSINERGMIN); tampoco resulta de aplicación, toda vez que el alcance de las mismas abarca los aspectos siguientes:

- **Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), aprobado con Resolución Ministerial n.º 214-2011-MEM-DM de 29 de abril de 2011**

“011. Alcances y obligatoriedad de uso

011.A. Estas reglas se aplican a las instalaciones de suministro eléctrico y de comunicaciones, equipos y métodos de trabajo utilizados por los titulares de empresas de servicio público y privado de suministro eléctrico, de comunicaciones, ferroviarias y compañías que cumplen funciones similares a las de una empresa de servicio público. Estas reglas también se aplican a sistemas similares bajo el control de personal calificado, tales como los sistemas asociados a líneas particulares, sistemas asociados a un complejo industrial; o sistemas interactivos con una empresa de servicio público.

Las instalaciones de suministro comprenden las instalaciones de generación, transmisión, distribución y utilización (este último en lo que compete).

En el caso de las instalaciones de comunicaciones deberá consultarse normas técnicas adicionales de las autoridades correspondientes.”

- **Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo de las Actividades Eléctricas, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 161-2007-MEM/DM de 13 de abril de 2007**

“Título I

Generalidades

Artículo 1º.- Alcance y Objetivos

El presente Reglamento es de aplicación a todas las personas que participan en el desarrollo de las actividades eléctricas; estando comprendidas las etapas de construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de generación, transmisión y distribución, incluyendo las conexiones para el suministro y comercialización de la energía eléctrica.”

- **Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG, aprobado con Decreto Supremo n.º 054-2001-PCM (Según artículo 18 de la Ley n.º 28964, toda mención al OSINERG debe entenderse referida al OSINERGMIN).**

“Artículo 1.- Competencia de OSINERG

OSINERG tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las ENTIDADES del SECTOR ENERGIA velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general y cautelando la adecuada conservación del medio ambiente.

Fiscaliza y supervisa el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado.

Asimismo, OSINERG regula las tarifas y fija los distintos precios regulados del servicio eléctrico, las tarifas del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos y las de distribución de gas natural por red de ductos.

(...)

Artículo 28.- Alcances de la Función Reguladora

Dentro de sus funciones reguladoras, OSINERG establecerá las siguientes tarifas en el mercado regulado:

a. Tarifas en barras en el subsector electricidad.



- b. Tarifas para los USUARIOS DE SERVICIO PÚBLICO de electricidad.
- c. Tarifas de transmisión principal y secundaria en el subsector electricidad.
- d. Tarifas del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos.
- e. Tarifas de distribución de gas natural por red de ductos, así como de distribución de electricidad.
- f. Las demás que correspondan de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable."

Sumado a ello, cabe indicar que el Decreto Ley n.º 25844 vigente tampoco incluye terrenos, mercados y avenidas, conforme se indica en el referido documento denominado "SUSTENTO DE RETRASO JUSTIFICADO" (Apéndice n.º 33).

De otro lado, con relación a la reubicación de postes cabe precisar que el Reglamento de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 193, respecto a consultas sobre ocurrencias en la obra, lo siguiente:

- (...)
- 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
- 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
- (...)
- 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.
- (...)" (Subrayado agregado)

Al respecto, en el asiento de cuaderno de obra n.º 31 de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 7), se aprecia la anotación siguiente: "(...) hasta la fecha la entidad prestadora del servicio eléctrico no ha tenido en bien reubicar los postes en la calle N° 36 en el block 10 (...)" ; no obstante, no constituye una consulta; recién el 8 de abril de 2021, mediante la anotación en el asiento de cuaderno de obra n.º 32 del mismo día (Apéndice n.º 7), el residente, en referencia a las partidas carpeta asfáltica y veredas, solicita al jefe de supervisión, lo siguiente: "(...) Hasta la fecha la entidad prestadora del servicio eléctrico no tenido en bien reubicar los postes en la calle N° 36 en el block 10 perjudicando la colocación de la carpeta asfáltica y el termino de 5 paños de veredas en dicho sector, por lo que se solicita al supervisor definir esta situación con la entidad, por lo que está conllevando a un atraso en la obra al impedir ejecutar dichas partidas. (...)"

En ese sentido, considerando las fechas de anotación del asiento de cuaderno de obra n.º 32 de 8 de abril de 2021 (Apéndice n.º 7), el plazo del jefe de supervisión para emitir su respuesta vence el 13 de abril de 2021 (5 días calendarios siguientes a la anotación); luego de ello, en caso de no obtenerse absolución alguna, la contratista, dentro de los dos (2) días siguientes, tenía que comunicar a la Entidad su consulta, situación que no ocurrió toda vez que, de la revisión al cuaderno de registro de documentos recibidos periodo 2021 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (Apéndice n.º 17) y de la mesa de partes de la Entidad (Apéndice n.º 16), entre el 8 de abril de 2021 (fecha de anotación del asiento n.º 32) al 27 de abril de 2021 (fecha real de finalización según acta de recepción de obra) no se advierte comunicación alguna referida a la consulta.

Asimismo, de la revisión a los asientos de cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), tampoco se aprecia anotación alguna referida a la comunicación de la consulta en mención a la Entidad.

En ese contexto, se debe tener en cuenta que la demora en la absolución de la consulta se computa sólo a partir de la fecha en que los hechos generadores de la misma, empiecen a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra; sin embargo, como ya se precisó en el numeral 1.1, la reubicación de los postes de alumbrado eléctrico no afectó la ruta crítica, toda vez que, conforme se aprecia en el cuadro n.º 6 del presente documento, la partida de concreto en veredas del block 10 fue valorizada y pagada en la valorización n.º 3 y la valorización de mayores metrados n.º 1 (**Apéndice n.º 23**), ambas correspondientes a trabajos ejecutados en el mes de marzo de 2021; asimismo según la información contenida en el cuadro n.º 7 del presente documento, parte de la partida carpeta asfáltica de la calle s/n 036 del block 10 fue valorizada y pagada en la valorización de mayores metrados n.º 1 (**Apéndice n.º 23**), por lo tanto sí era factible su ejecución en el plazo previsto en el cronograma actualizado de la Obra.

Cabe indicar que, según el artículo 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "(...) 194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...) 194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)"

Adicionalmente, según el acta de recepción de la Obra (**Apéndice n.º 13**), esta fue recibida al 100% de ejecución física el 27 de abril de 2021, precisándose que, la reubicación de los postes de alumbrado eléctrico se materializó el 15 de marzo de 2022, es decir, casi un año después de que la Obra concluyera, conforme lo señalado en el informe n.º CCS -014-2022 de 16 de marzo de 2021⁴⁹ (**Apéndice n.º 30**), anexo al documento n.º ENSA-SUC-RPO-0036-2022 de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 30**), emitido por el jefe Unidad de Negocios Sucursales de ENSA, Ricardo Hildebrando Paredes Ojeda; por lo tanto, la ejecución de dichas partidas no fue afectada por la no reubicación de los postes en mención.

1.5. De la inaplicación de penalidad por retraso injustificado:

Al respecto, el representante común de la contratista, mediante carta n.º 018-2021/CRV de 27 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 33**), dirigida a la Entidad, presentó la documentación para la liquidación de contrato de la Obra, el cual fue derivado por el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Cherez, al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, "(...) para su revisión y/o aprobación (...)", mediante carta n.º 168 - 2021-MDT/GDUR.- de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 33**).

En referencia a los citados documentos, mediante carta n.º 024-2021-JCMB/JS de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), el jefe de supervisión, trasladó al gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, su conformidad al informe de liquidación de contrato de Obra, en los términos siguientes: "(...) Se deja constancia que se da conformidad al Expediente de Liquidación elaborado por el Contratista, motivo por el cual se solicita que continúe con el trámite correspondiente. (...)".

⁴⁹ Se precisa que en el documento se ha consignado como año de emisión el 2021; sin embargo, en su desarrollo se hace referencia a documentación emitida en los años 2021 y 2022.

Posteriormente, el gerente General de la Empresa Supervisora, mediante carta n.º 024-2021 MCG.SAC/GG de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), alcanzó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo Juan Daniel Burga Ramírez⁵⁰, su conformidad de la liquidación de contrato de la Obra, tal como sigue: "(...) *hacerle llegar el Informe de Revisión de la Liquidación de la Obra: (...), presentada por la Empresa **Consortio Ronco Vip**, la misma que se encuentra **CONFORME**, por lo que se solicita la respectiva revisión por parte de la Entidad. (...)*", siendo recibido por la citada Gerencia el mismo día.

A su vez, el referido gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.º 550- 2021 -MDT/JDBR/GDUR. - de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), comunica a la gerenta Municipal (e) (...), Zayda Estefanía Razuri Ochoa, lo siguiente: "(...) - *La conformidad del Expediente de Liquidación Final de Obra (...) está debidamente sustentada con cálculos detallados y toda la documentación técnica y administrativo, además ha sido elaborada de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos, por lo Tanto la conformidad de Liquidación Final de Obra es **CONFORME**. (...)*".

Por su parte la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía Razuri Ochoa, mediante proveído n.º 3304 de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), solicitó "opinión legal" a la oficina de Asesoría Jurídica, a cargo de Astrid Estefanía Guerra Ayala⁵¹, trasladando para ello el informe n.º 550- 2021 -MDT/JDBR/GDUR. - y documentación anexa (**Apéndice n.º 14**).

En ese sentido, la mencionada jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.º 257-2021-MDT/OAJ de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 14**) emitió opinión favorable, según detalle: "(...) 1. Se deberá **APROBAR** la liquidación del contrato de la obra (...) a favor del contratista **CONSORCIO RONCO VIP** ascendente a la suma de S/ 911,069.07 (...) Inc. I.G.V. (...)", siendo que, la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía Razuri Ochoa, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 226 -2021 - MDT/GM de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), con el visto bueno de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en su artículo primero resuelve "(...) **APRÚEBESE** la liquidación del contrato de la obra (...) a favor del contratista **CONSORCIO RONCO VIP** (...)".

Sobre el particular, de la revisión al expediente de liquidación de contrato de la Obra (**Apéndice n.º 32**), se aprecia que, en el documento denominado "LIQUIDACIÓN DE CONTRATO", sección "RESUMEN DE SALDOS", en el rubro "IV PENALIDAD POR ATRASO DE OBRA" no se consideró monto alguno para la aplicación de penalidad por retraso en la ejecución de la obra, a pesar de haberse denegado la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, tal como sigue:

(...)	RESUMEN DE SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA	A FAVOR DEL CONTRATISTA
(...)	IV PENALIDAD POR ATRASO DE OBRA	-
(...)		-



⁵⁰ Designado como gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de alcaldía n.º 128-2021 - MDT/A de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 53**).
⁵¹ Designado como jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Resolución de alcaldía n.º 113-2020-MDT/A de 1 de setiembre de 2021.

Asimismo, en el documento denominado "CÁLCULO DE LA MULTA POR ATRASO DE OBRA" (Apéndice n.º 32) se consignó cero días de retraso en la terminación de la Obra y por ende S/ 0,00 por multa a aplicar, toda vez que, se determinó como plazo vigente de la obra la cantidad de 103 días calendario, que comprenden el plazo contractual inicial de 60 días calendario y ampliaciones de plazo por 43 días calendario, según detalle:

"MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA

(...)

A Determinación del Retraso en la Terminación de la Obra

1 Fecha de Inicio del Plazo Contractual	15-Ene-21
2 Fecha de Inicio Real	15-Ene-21
3 Plazo Contractual, en días calendario	60
4 Fecha de Término de Plazo Contractual Original	15-Mar-21
5 Ampliaciones de Plazo	43
6 Plazo Vigente (plazo original + ampliaciones): PV	103
7 Fecha de Vencimiento del plazo vigente	27-Abr-21
8 Fecha de Término de la Obra, según Residente (asiento N° 39 del Cuaderno de Obra)	27-Abr-21
9 Días de Retraso: A7 – A6 =	0 días calendario

(...)

F Multa por Retraso en la Entrega de la Obra

(...)

Multa a Aplicar = S/. 0.00

(...)"

No obstante, como ya se precisó anteriormente, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 104-2021 – MDT/GM de 5 de abril de 2021 (Apéndice n.º 9), solo se reconoció la ampliación de plazo n.º 1 por veintinueve (29) días calendario.

Asimismo, en el documento denominado en el "**INFORME DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA**" (Apéndice n.º 32), el jefe de supervisión, señaló lo siguiente:

(...)

3.-ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS.

3.1.-ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN

(...)

3.1.6.-Fecha de inicio contractual	15 de Enero del 2021
3.1.7.-Fecha de Término Contractual.	15 de marzo del 2021
3.1.8.-Ampliación de Plazo N° 01	29 días calendario
3.1.9.- Inmovilización Social Obligatoria	04 días calendario
3.1.10.- Ampliación de Plazo N° 02:	10 días calendario
3.1.11.-Nueva fecha de culminación de Obra	27 de Abril del 2021

(...)

3.4.-ACCIONES DE CONTROL DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA

3.4.1.-Plazo original de ejecución	60 d.c.
3.4.2.-Ampliaciones de plazo aprobadas por mayores metrados	29 d.c.
3.4.3.-Eventos compensables denegados o reconocidos y otros	No
3.4.4.-Plazo Final de Ejecución	27/04/2021
3.4.5.-Retrazos y penalidades por retrasos	NO

Se deja constancia que con fecha 19/04/2021 y Carta N° 019-2021-MCG.SAC/GG, la supervisión hizo llegar el Informe del Residente solicitando una segunda ampliación de Plazo por. Dicha ampliación de plazo fue evaluada por esta supervisión y encontró que la causal es procedente ya que afecta la ruta crítica a la partida: "carpeta asfáltica en caliente e= 2" c/equipo" por un periodo de 10 días calendario. En consecuencia, no se dieron penalidades por retrasos de obra.

(...)" (Énfasis agregado)



Como se observa, el jefe de supervisión consideró 4 días por inmovilización social obligatoria aun cuando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM, estaban permitidas la ejecución de aquellas actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, entre ellas la construcción, al formar parte de las Fases 1 y 3 de la Reanudación de Actividades Económicas, aprobadas con Decreto Supremo n.º 080-2020-PCM y Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM, respectivamente.

Igualmente, una ampliación de plazo de 10 días calendario, en razón a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 (**Apéndice n.º 10**), pese a que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 122-2021-MDT/GM de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 12**), dicha solicitud fue declarada improcedente, manteniéndose como fecha de término contractual vigente de la obra el 13 de abril de 2021.

Además de ello, tal como se ha revelado anteriormente, los documentos "Informe sobre retrasos justificados no atribuibles al contratista" (**Apéndice n.º 35**) y "Sustento de retraso justificado" (**Apéndice n.º 33**) no acreditaron, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido para la culminación de la obra, no le resultó imputable al contratista, conforme se ha desarrollado anteriormente en el numeral 1.1 y 1.4; más aún, si de la revisión al expediente de liquidación y de acuerdo a lo comunicado por la Entidad, no se advierte la calificación del retraso como justificado, para la no aplicación de penalidad por mora.

Al respecto, el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento establece lo siguiente: *"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."* (Énfasis agregado).

En ese sentido, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), ha señalado también en su opinión n.º 012-2021/DTN de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 54**) acerca del precitado artículo sobre la calificación de "retraso justificado" que, "(...) la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión.(...)"

Asimismo, es de precisar que de acuerdo al numeral 11 del rubro denominado "Alcances de los servicios" contenidos en los términos de referencia del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 5**), correspondía al supervisor "(...) Recomendar y asesorar a LA ENTIDAD, en lo referente a Sistemas Constructivos, emitir pronunciamientos y recomendaciones sobre aspectos que proponga el Residente de Obra. (...)".

No obstante, según lo señalado en el documento denominado "**INFORME DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA**", remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural por la Empresa Supervisora con carta n.º 024-2021 MCG.SAC/GG de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), el jefe de supervisión señala que evaluó el informe del residente a través del cual solicitó la ampliación de plazo n.º 2, encontrando precedente la misma al considerar que existía una afectación a la ruta crítica a la partida: "carpeta asfáltica en caliente e= 2" c/equipo", concluyendo que correspondía otorgarse un ampliación de plazo por 10 días calendario, por ende no consideró la aplicación de penalidades.

Debiendo enfatizarse que, según la Entidad, de la búsqueda realizada en su acervo documentario, no se advierte la emisión de documento alguno que haya aceptado o calificado el retraso como justificado, tal como se detalla:

- Con carta n.° 021 -2022-MDT/A de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 55**), el titular de la Entidad indicó: *"Respecto de la CALIFICACIÓN que hubiera emitido mi despacho de la PROCEDENCIA O NO JUSTIFICANDO EL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...) cumpro con indicar que estando a lo señalado en el numeral anterior, (...) MI DESPACHO NO HA EMITIDO INFORME CALIFICANDO COMO JUSTIFICACIÓN EL RETRASO en la carta N° 008-2021-CONSORCIO RONCO VIP/RL de 17 de mayo de 2021".* Así también indicó: *"(...) sobre el escrito denominado "SUSTENTO DE RETRASO JUSTIFICADO"; cumpliendo con indicar que no registra en documentos recibidos de Alcaldía; consecuentemente no he emitido acto de calificación del mismo".*
- Con informe n.° 289-2022-MDT/GDUR/JJAD de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 56**), el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural señaló: *"Habiéndose realizado la revisión de los actuados emitidos tanto por la Unidad de Obras Públicas como por la Gerencia GDUR (...) se concluye que no se ha podido encontrar documento alguno de calificación justificada sobre el retraso de la ejecución de obra con referencia a la CARTA N°008/2021- CONSORCIO RONCO VIP/RL".* Por otro lado, comunicó que: *"(...) en referencia a la revisión del expediente de liquidación técnico – financiera, donde existe un documento denominado "Sustento de retraso justificado", se indica que en el área no se logró encontrar ningún documento emitido donde se haya calificado, ya sea positivo o negativamente la justificación del retraso de obra".*
- Con carta n.° 080- 2022-MDT/GM de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 57**), la gerenta Municipal (e) señaló: *"(...) realizando la búsqueda en los archivos de esta gerencia no se encontró documentación que se haya emitido calificando como justificado o no el retraso en la ejecución de la obra".* Asimismo, agregó: *"(...) En referencia al expediente de liquidación técnico financiera de la misma obra el documento denominado "Sustento de retraso justificado" en esta gerencia realizó la búsqueda en sus archivos pero no se encontró documentación que califique como justificado o no el retraso en la ejecución de la obra".*

Entonces, en atención a los hechos expuestos, tenemos acerca del plazo de ejecución final de la obra, lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Cálculo del plazo total de ejecución

Descripción	Según liquidación de contrato de obra	Según comisión de control
Fecha de Inicio	15/01/2021	15/01/2021
Plazo contractual	60 días	60 días
Ampliación de Plazo n.° 01	29 días	29 días
Suspensión de plazo por D.S. n.° 058-2021-PCM	4 días	0 días
Ampliación de Plazo n.° 02	10 días	0 días
Plazo vigente	103 días	89 días
Fecha de término vigente	27/04/2021	13/04/2021
Fecha de término real	27/04/2021	27/04/2021
Retraso	0 días	14 días

Fuente: Expediente de liquidación de contrato de obra (**Apéndice n.° 32**).

Elaborado por: Comisión de control.



En consecuencia, se concluye que la ejecución de la Obra abarcó un plazo mayor al establecido, luego del reconocimiento de la ampliación de plazo n.º 01 (13 de abril de 2021), sin que se haya aplicado, en la liquidación del contrato de la Obra (**Apéndice n.º 32**), la penalidad correspondiente por los 14 días de retraso (4 días de inmovilización social obligatoria y 10 días de solicitud de ampliación de plazo n.º 2), considerando que la fecha real de finalización de la ejecución de la Obra fue el 27 de abril de 2021, según consta en el acta de recepción de obra (**Apéndice n.º 13**).

Es decir, hubo un retraso injustificado por un total de catorce (14) días, lo cual representa una penalidad de S/ 99 823,64 (noventa y nueve mil ochocientos veintitrés y 64/100 soles) establecida en el contrato de obra, tal como sigue:

Cuadro n.º 12
Cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación

Fórmula	Datos		Penalidad (S/)	
$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Donde F tiene los siguientes valores: (...) b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: (...) b.2) Para obras: F = 0.15	Monto vigente	S/ 951 889,70(*)	Diaria	7 130,26
	F	0,15		
	Plazo vigente	89(**)	Total	14 × 7 130,26 = 99 823,64
	Días de retraso	14(***)		

(*) Monto obtenido del contrato original pagado en cuatro (4) valorizaciones más una valorización de mayores metrados.

(**) Plazo obtenido de la suma del plazo original (60 días) más la ampliación de plazo n.º 1 (29 días).

(***) De acuerdo a lo señalado en el cuadro n.º 11.

Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, dado que de acuerdo al numeral 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones las penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, corresponde considerar como penalidad por mora en la ejecución de la prestación el monto equivalente a S/ 95 188,97.

2. Cálculo incorrecto de reajustes en liquidación de contrato de obra, generó un perjuicio económico de S/ 6 679,88.

Mediante carta n.º 023-2021 MCG.SAC/GG de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 58**), el gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la carta n.º 023-2021-JCMB/JS del mismo día (**Apéndice n.º 58**), suscrita por el jefe de supervisión, a través del cual este último presentó propuesta de nueva estructuración de la fórmula polinómica respecto a una observación planteada a la Liquidación del contrato de la Obra, bajo los siguiente términos:

"(...) hacerle llegar a su despacho el informe respecto a la observación planteada a la Liquidación de Obra, (...) y que corresponde al error encontrado en la Fórmula Polinómica Contractual y que viene consignado desde la elaboración del expediente Técnico y se debe esencialmente a que la suma de los coeficientes de incidencia de todos los monomios arroja un valor de 1.634 y cuyo resultado debió ser 1.00 (uno) (...) se está presentando una propuesta de una nueva estructuración de la Fórmula Polinómica que cumpla con las condiciones correspondientes y que sirva como base para el cálculo del reintegro por reajuste por parte del Contratista. (...)"

Sobre el particular, en la precitada carta n.º 023-2021-JCMB/JS (**Apéndice n.º 58**), el jefe de supervisión, adjuntó la fórmula polinómica del expediente técnico, la cual era la siguiente: "(...) $K=0,288*(Mr / Mo)+0,309*(Ar / Ao)+0,274*(Cr / Co)+0,255*(Ar / Ao)+ 0,328*(lr / lo)+0,180*(Mr / Mo)$ (...); así como, la nueva fórmula polinómica estructurada y propuesta, según detalle: "(...) $K=0.2878(Jr/Jo)+0.1420(C/C_o)+0.1102(AG/AG_o)+0.1410((51.79\%MI+48.21\%MN)/51.79\%MI_o+48.21\%MN_o)+0.0893((53.01\%M+46.99\%A)/(53.01\%M_o+46.99\%A_o))+0.0816F/F_o+0.1481G/G_o$ (...); igualmente adjuntó un documento denominado "**CÁLCULO DE REAJUSTE - CONTRATO PRINCIPAL**", en donde determinó que el reajuste que correspondía por contrato principal ascendía a S/ 30 158,27

mientras que por concepto de mayores metrados correspondía S/ 5 474,07; es decir un total de S/ 35 632,34 tal como se detalla:

"(...)
CONTRACTUAL

FECHA	AVANCE		K		Ka	REAJUSTES CON MONTOS		REINTEGRO A PAGAR
	PROGRAMADO	EJECUTADO	Mes	K-1		PROGRAMADO	EJECUTADO	
	Parcial	Parcial				V*(Ka-1)	V*(Ka-1)	
31.01.2021	159,233.27	159,233.27	ENE	0.025	1.025	3,910.44	3,910.44	3,910.44
	159,233.27	159,233.27				3,910.44	3,910.44	3,910.44
28.02.2021	426,799.60	426,799.60	FEB	0.037	1.037	15,972.74	15,972.74	15,972.74
	586,032.87	586,032.87				19,883.18	19,883.18	19,883.18
31.03.2021	99,446.55	125,960.33	MAR	0.040	1.040	4,020.07	5,091.88	5,091.88
	685,479.42	711,993.20				23,903.25	24,975.06	24,975.06
13.04.2021	143,188.38	116,674.60	ABR	0.044	1.044	6,361.07	5,138.21	5,138.21
	828,667.80	828,667.80				30,264.32	30,158.27	30,158.27

MAYOR METRADO

FECHA	AVANCE		K		Ka	REAJUSTES CON MONTOS		REINTEGRO A PAGAR
	PROGRAMADO	EJECUTADO	Mes	K-1		PROGRAMADO	EJECUTADO	
	Parcial	Parcial				V*(Ka-1)	V*(Ka-1)	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
31.04.2021	123,221.90	123,221.90	ABR	0.044	1.044	5,474.07	5,474.07	5,474.07
	123,221.90	123,221.90				5,474.07	5,474.07	5,474.07

(...)* (El resaltado en las cantidades es agregado)

Seguidamente, mediante carta n.º 190- 2021-MDT/GDUR.- de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 59**), el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Daniel Burga Ramírez, solicitó al consultor de obra que estuvo a cargo de la elaboración del expediente técnico, Gustavo Gamarra Barturén, "(...) emita su **PRONUNCIAMIENTO SOBRE SI LA NUEVA ESTRUCTURACIÓN DE LA FÓRMULA POLINÓMICA ES CORRECTA, DEBIDO A QUE ESTE PROYECTO SE ENCUENTRA EN ETAPA DE LIQUIDACIÓN (...)**".

Posteriormente, mediante informe n.º 539- 2021 -MDT/JDBR/GDUR. - de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 60**), el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Daniel Burga Ramírez, recomendó a la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía Razuri Ochoa, aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica, concluyendo lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIÓN

(...)

- POR PARTE DE ESTA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL y de acuerdo a los puntos anteriores del análisis presentado se tiene lo siguiente:

a) FORMULA POLINOMICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

b) NUEVA ESTRUCTURACIÓN DE LA FORMULA POLINOMICA

(...)

- o Revisando el expediente de LIQUIDACION TECNICA DE OBRA, se puede ver que: Si se realiza el cálculo de REAJUSTE DE PRECIOS con la a) FORMULA POLINOMICA DEL EXPEDIENTE TECNICO, tendrá el siguiente monto

REINTEGROS Y DEDUCCIONES

CONTRATO PRINCIPAL	S/. 43,921.05
MAYOR METRADOS S/. 8,009.42	
TOTAL DE REAJUSTES DE PRECIOS	S/51,930.47
IGV	S/. 9,347.48



Reajuste de Precios – Presupuesto Principal, Inc. I.G.V

S/ 61,277.95

Si se realiza el cálculo de REAJUSTE DE PRECIOS con la b) NUEVA ESTRUCTURACION DE LA FORMULA POLINOMICA elaborada por la supervisión de obra, se tendrá el siguiente monto

REINTEGROS Y DEDUCCIONES

CONTRATO PRINCIPAL	S/. 30,158.27
MAYOR METRADOS/ 5,474.07	
TOTAL DE REAJUSTES	S/35,632.34
IGV	S/. 6,413.82
Reajuste de Precios – Presupuesto Principal, Inc. I.G.V	S/ 42,046.16

- o De los anteriores cálculos se puede apreciar que el monto de reajuste de precios utilizando la fórmula polinómica del expediente técnico **es mas alto** que el monto de reajuste de precios cuando se utiliza la nueva estructuración de la fórmula polinómica."

4. CONCLUSIONES

- Luego de la revisión y análisis, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- 4.1. Vista la **OPINIÓN N° 007-2018/DTN**, esta concluye que la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- podía aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica cuando la sumatoria de estos arrojaba un resultado distinto a la unidad (1) y con el único propósito de obtener dicho resultado, a efectos de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente.
- 4.2. Qué después de hacer la comparativa de las fórmulas polinómicas en el cálculo de reajuste de precios, se puede apreciar que hay una diferencia de S/ 19,231.79 (Diecinueve Mil Doscientos Treinta Uno con 79/100 soles) entre el cálculo de estas, por ende, aplicar la fórmula polinómica del expediente técnico conllevaría a sobrevalorar el pago de reajustes.
- 4.3. Por lo cual esta GERENCIA concluye que se deje sin validez la FORMULA POLINOMICA del expediente técnico elaborado (...) y se apruebe la fórmula polinómica propuesta por la supervisión de obra (...).

A su vez la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía Razuri Ochoa, mediante proveído n.º 3270 de 19 de octubre 2021 (**Apéndice n.º 60**), trasladó el informe n.º 539- 2021 -MDT/JDBR/GDUR. - (**Apéndice n.º 60**) a la Oficina de Asesoría Jurídica, a cargo de Astrid Estefanía Guerra Ayala, para "(...) Su atención correspondiente (...)"; quien en atención a dicho requerimiento emitió el informe legal n.º 253-2021-MDT/OAJ de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 61**), opinando que "(...) Se debe **APROBAR LA CORRECCIÓN DE LOS COEFICIENTES DE INCIDENCIA DE LA FÓRMULA POLINÓMICA** para el correcto cálculo de Reajuste de precios en la LIQUIDACIÓN TÉCNICA de la Obra (...), la cual tendrá que ser mediante vía resolutive. (...)"

Por su parte, mediante carta n.º 024-2021 MCG.SAC/GG de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), el gerente General de la Empresa Supervisora, Marcial Martín Mocarro Aguilar, alcanzó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de Juan Daniel Burga Ramírez, el informe de revisión de liquidación de la Obra, remitido por el jefe de supervisión, con carta n.º 024-2021-JCMB/JS de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

Cabe indicar que, en el "Informe de Liquidación de la Obra", adjunto a la precitada carta n.º 024-2021-JCMB/JS (**Apéndice n.º 32**), el jefe de supervisión, indicó lo siguiente:

"3.4.8.-Reintegros por Reajustes

Lo reintegros fueron revisados por esta Supervisión y se deja manifiesto que la fórmula polinómica utilizada para este fin, contiene errores en la elaboración de la fórmula en razón a que la suma de los coeficientes de incidencia de todos los monomios que lo conforman no es igual a Uno (01), manifestándose que el agrupamiento de monomios no ha sido el correcto. (...)

(...) la supervisión propone que la entidad revise y corrija este error, sin embargo y en este caso la supervisión propone una nueva fórmula polinómica que refleje realmente las incidencias de los insumos que han sido utilizados en la ejecución de la obra. (...)

Siendo el monto real del reintegro por reajustes el siguiente:

POR PRESUPUESTO CONTRACTUAL:	S/. 30,158.27
POR MAYORES METRADOS :	S/. 5,474.07
REAJUSTE TOTAL :	S/. 35,632.34

Quedando sin efecto el reintegro por reajustes obtenido por la aplicación de la fórmula polinómica contractual, siendo el siguiente:

POR PRESUPUESTO CONTRACTUAL:	S/. 74,360.11
POR MAYORES METRADOS :	S/. 13,554.41
REAJUSTE TOTAL :	S/. 87,914.52

(...)"

Como se observa, el jefe de supervisión, confirmó que el monto a reconocer por concepto de reajustes correspondía a S/ 35 632,34, en lugar de S/ 87 914,52 calculados por la contratista con la fórmula original consignado en el documento denominado "CÁLCULO DE REAJUSTE – CONTRATO PRINCIPAL" de la liquidación de contrato de obra, adjunto a la carta n.º 018-2021/CRV de 27 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 33**).

Bajo dicho contexto la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía Razuri Ochoa, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 221 -2021 - MDT/GM de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 62**), con visto bueno de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; resolviendo en su artículo primero "(...) **APRUEBESE LA CORRECCIÓN DE LOS COEFICIENTES DE INCIDENCIA DE LA FÓRMULA POLINÓMICA para el correcto cálculo de Reajuste de precios en la LIQUIDACIÓN TÉCNICA de la Obra (...)**".

Sin perjuicio de lo expuesto en atención a la carta n.º 190- 2021-MDT/GDUR.- de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 59**), el 22 de octubre de 2021 el consultor de obra, que elaboró el expediente técnico, Gustavo Gamarra Barturen, mediante carta n.º 020-2021- ING/GGB de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), comunicó al gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad al cambio propuesto a la nueva estructura de la fórmula polinómica, señalando: "(...) se da aprobación a la propuesta realizada por el supervisor de obra para los fines pertinentes de la ejecución física del presente proyecto. (...)".

De lo expuesto se colige que, la fórmula polinómica del expediente técnico de la Obra presentaba errores en la suma de los coeficientes asignados por cuanto era superior a uno (1,634), lo cual es contrario a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y modificatorias⁵²; por lo que el jefe de supervisión propuso una nueva fórmula, la cual fue revisada por el consultor que estuvo a cargo de la elaboración del expediente técnico y acogida por la entidad, conforme se aprecia del cuadro siguiente:



⁵² El artículo 2º del Decreto Supremo n.º 011-79-VC señala: "(...) La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) siempre será igual a la unidad (1) (...)".

Cuadro n.º 13

Cuadro comparativo entre fórmula polinómica del expediente técnico y su modificación

Descripción	Formula polinómica según expediente técnico de la Obra	Formula polinómica modificada
Fórmula polinómica	$K=0,288*(Mr/Mo)+0,309*(Ar/Ao)+0,274*(Cr/Co)+0,255*(Ar/Ao)+0,328*(Ir/Io)+0,180*(Mr/Mo)$	$K=0,2878(Jr/Jo)+0,1420(C/Co)+0,1102(AG/AGo)+0,141((51,79\%MI+48,21\%MN)/51,79\%MIo+48,21\%MNo))+0,0893((53,01\%M+46,99\%A)/(53,01\%Mo+46,99\%Ao))+0,0816F/Fo+0,1481G/Go$
Monomios	6	7
Sumatoria de coeficientes	1,634	1,000
Reajuste	S/ 61 277,95	S/ 42 046,16

Fuente: Informe n.º 539- 2021 -MDT/JDBR/GDUR. – de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 60).
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, los montos utilizados por el jefe de supervisión para calcular el reajuste que correspondía por cada valorización, fueron los que se pagaron luego de emitida la factura correspondiente; montos valorizados que incluyeron el Impuesto General a las Ventas (IGV), según detalle:

Cuadro n.º 14
Montos pagados por valorización

Concepto	Comprobante de pago	Monto (inc. IGV) (S/)	Parcial (S/)	Total (S/)
Valorización n.º 1	0150	59 996,49	159 233,27	828 667,80
	0150	6 370,00		
	0150	92 866,78		
Valorización n.º 2	0210	300 000,00	426 799,60	
	0210	109 727,60		
	0210	17 072,00		
Valorización n.º 3	0315	120 921,30	125 960,30	
	0315	5 039,00		
Valorización n.º 4	0465	112 007,63	116 674,63	
	0465	4 667,00		
Mayores metrados	0564	118 292,90	123 221,90	
	0564	4 929,00		
TOTAL				951 889,70

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º 23).
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, establece que la base imponible para el cálculo del IGV está representada por el valor de construcción⁵³ que se registra en cada comprobante de pago de

⁵³ Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, aprobado con Decreto Supremo n.º 055-99-EF de 15 de abril de 1999 y modificatorias.

(...)
TÍTULO I: DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

(...)
CAPÍTULO V Del Impuesto Bruto

(...)
Artículo 13°.- Base imponible
La base imponible está constituida por:

(...)
c) El valor de venta, en los contratos de construcción.

(...)
Artículo 14°.- Valor de venta del bien, retribución por servicios, valor de construcción o venta del bien inmueble
Entiéndase por (...) valor de construcción, según sea el caso, la suma total que queda obligado a pagar el adquirente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción. Se entenderá que esa suma está integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago

valorización emitido por la contratista; sin embargo, de la revisión al cálculo realizado por el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Daniel Burga Ramírez, en su informe n.º 539- 2021 -MDT/JDBR/GDUR. - de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia que, dicho cálculo se realizó considerando los montos de las valorizaciones mensuales (**Apéndice n.º 23**) que incluían el IGV para aplicar nuevamente sobre los mismos, dicho impuesto (18%)⁵⁴, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 15
Cálculo de reajuste realizado por la Entidad

Valorización	Comprobantes de pago	Mes valorizado	Ka aplicado (A)	Mes del Ka	Monto (c/IGV) (B) (S/)	Reajuste (Ka-1)*Monto C=(A-1)*B (S/)
Valorización n.º 1	0150 ⁵⁵	Enero 2021	1,025	Febrero 2021	159 233,27	3 910,44
Valorización n.º 2	0210 ⁵⁶	Febrero 2021	1,037	Marzo 2021	426 799,60	15 972,74
Valorización n.º 3	0315 ⁵⁷	Marzo 2021	1,040	Abril 2021	125 960,33	5 091,88
Valorización n.º 4	0465 ⁵⁸	Abril 2021	1,044	Mayo 2021	116 674,60	5 183,21
Mayores metrados	0564 ⁵⁹	Marzo 2021	1,044	Mayo 2021	123 221,90	5 474,07
TOTAL						35 632,34
IGV						6 413,82
TOTAL REAJUSTE						42 046,16

Fuente: Informe n.º 539-2021 -MDT/JDBR/GDUR. - de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 60**).

Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa, los reajustes calculados por la Entidad ascendieron a S/ 42 046,16; sin embargo, el monto de reajuste que debió corresponder es de S/ 35 366,28, situación que generó que la Entidad reconozca un reajuste en exceso, por el importe de S/ 6 679,88; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 16
Cuadro comparativo entre cálculos de reajustes

Concepto	Ka	Según Entidad		Según comisión de control		Diferencia (S/)
		Monto (con IGV) (S/)	Reajuste (Ka-1)*Monto (S/)	Monto (sin IGV) (S/)	Reajuste (Ka-1)*Monto (S/)	
Valorización n.º 1	1,025	159 233,27	3 910,44	134 943,45	3 373,59	536,85
Valorización n.º 2	1,037	426 799,60	15 972,74	361 694,58	13 382,70	2 590,04
Valorización n.º 3	1,040	125 960,33	5 091,88	106 746,04	4 269,84	822,04
Valorización n.º 4	1,044	116 674,60	5 183,21	98 876,78	4 350,58	832,63

de los bienes, servicios o construcción, incluyendo los cargos que se efectúen por separado de aquél y aún cuando se originen en la prestación de servicios complementarios, en intereses devengados por el precio no pagado o en gasto de financiación de la operación. Los gastos realizados por cuenta del comprador o usuario del servicio forman parte de la base imponible cuando consten en el respectivo comprobante de pago emitido a nombre del vendedor, constructor o quien preste el servicio."

En el referido informe (**Apéndice n.º 60**) se consignó como total de reajustes S/ 35 632,34 e IGV S/ 6 413,82, dando como resultado S/ 42 046,16.

Para el pago de la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 23**) se emitieron 3 comprobantes de pago con el mismo número: 1) C/P n.º 0150 de 25 de febrero de 2021 por S/ 59 996,49, 2) C/P n.º 0150 de 9 de marzo de 2021 por S/ 6 370,00 y 3) C/P n.º 0150 de 9 de marzo de 2021 por S/ 92 866,78.

Para el pago de la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 23**) se emitieron 3 comprobantes de pago n.º 0210 de 12 de marzo de 2021 por S/ 300 000,00; S/ 109 727,60 y S/ 17 072,00.

⁵⁷ Para el pago de la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 23**) se emitieron 2 comprobantes de pago bajo el mismo número: 1) C/P n.º 0315 de 13 de abril de 2021 por S/ 120 921,30 y 2) C/P n.º 0315 de 26 de abril de 2021 por S/ 5 039,00.

⁵⁸ Para el pago de la valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 23**) se emitieron 2 comprobantes de pago n.º 0465 de 24 de mayo de 2021 por S/ 112 007,63 y S/ 4 667,00.

⁵⁹ Para el pago de la valorización de mayores metrados (**Apéndice n.º 23**) se emitieron 2 comprobantes de pago n.º 0564 de 16 de junio de 2021 por S/ 118 292,90 y S/ 4 929,00.

Concepto	Ka	Según Entidad		Según comisión de control		Diferencia (S/)
		Monto (con IGV) (S/)	Reajuste (Ka-1)*Monto (S/)	Monto (sin IGV) (S/)	Reajuste (Ka-1)*Monto (S/)	
Valorización Mayores metrados	1,044	123 221,90	5 474,07	104 425,34	4 594,71	879,36
Subtotal	-	-	35 632,34	-	29 971,42	5 660,92
IGV	-	-	6 413,82	-	5 394,86	1 018,96
Total reajuste	-	-	42 046,16	-	35 366,28	6 679,88

Fuente: Informe n.° 539- 2021 - MDT/JDBR/GDUR. - de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 60), carta n.° 023-2021-JCMB/JS de 6 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 58).

Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 226 -2021 – MDT/GM de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 14) se aprobó la liquidación del contrato de la Obra, reconociendo dentro del saldo a favor de la contratista por concepto de reajustes S/ 42 046,16.

Posteriormente, con carta n.° 022-2021/CRV de 26 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 64) el representante común de la contratista, Jorge Luis Ortiz Suarez, solicitó "(...) la devolución de la **RETENCIÓN DEL 10% equivalente a S/ 82,866.78 (Ochenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 78/100 Soles)** y **REAJUSTES equivalente a S/ 42,046.16 (Cuarenta y Dos Mil Cuarenta y Seis con 16/100 Soles) (...)**".

Luego, mediante informe n.° 553- 2021 -MDT/JDBR/GDUR. – de 26 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 68) el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Daniel Burga Ramírez, recomendó a la gerenta Municipal (e), Zayda Estefanía Razuri Ochoa, lo siguiente: "(...) Con fecha 25 de octubre del año fiscal 2021, se aprobó la Liquidación Final mediante **RESOLUCION GERENCIAL N°226-2021-MDT/GM**. Por lo cual se **RECOMIENDA** hacer la devolución la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** del contrato: **S/ 82,866.78 (Ochenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 78/100 soles)** y **PAGO por REAJUSTE DE FORMULA POLINOMICA por el monto de S/ 42,046.16 (Cuarenta y Dos Mil Cuarenta y Seis con 16/100 Soles) a la empresa CONTRATISTA CONSORCIO RONCO VIP. (...)**"

Después, mediante memorándum n.° 1682- 2021-MDT/GM de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 66), la citada gerenta Municipal (e), remitió al jefe de la Unidad de Tesorería, la autorización de pago de los reajustes en los siguientes términos:

"Por medio del presente sírvase usted **realizar el pago del:**

EXP. SIAF	EJECUCIÓN DE OBRA	MONTO
1491	POR LOS REAJUSTES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y CALZADA Y REPARACIÓN DE VEREDA Y CALZADA EN EL BLOCK 10 – BLOCK 9 – BLOCK 8 – BLOCK 7 – BLOCK 4 – BLOCK 5 DISTRITO DE TUMAN CHICLAYO - LAMBAYEQUE"	S/. 42,046.16

Cabe indicar que su Unidad deberá realizar la verificación de la documentación de referencia constando en (16) Folios, **asumiendo las responsabilidades como medida de control previo para proceder a realizar el pago correspondiente.** (Resaltado agregado)

Finalmente, mediante el comprobante de pago n.° 1098 de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 69), por S/ 35 000,00; comprobante de pago n.° 1098 de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 69), por S/ 5 364,16 y comprobante de pago n.° 1098 de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 69), por S/ 1 682,00 se pagaron los reajustes de obra (S/ 42 046,16) aprobados mediante

Resolución de Gerencia Municipal n.º 226 -2021 – MDT/GM de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 14).

Cabe precisar que, mediante comprobantes de pago n.ºs RGM N° y 0347 de 27 de octubre de 2021 y 29 de abril de 2022 (Apéndice n.º 67) se giró la devolución del monto retenido en la valorización n.º 1, es decir noventa y dos mil ochocientos sesenta y seis mil y 78/100 soles (S/ 92 866,78).

Los hechos expuestos, inobservaron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado con Decreto Supremo n.º 055-99-EF de 15 de abril de 1999, vigente desde el 16 de abril de 1999 y modificatorias.**

TITULO I: DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

(...)

CAPITULO V Del Impuesto Bruto

(...)

Artículo 13°.- Base imponible

"La base imponible está constituida por:

(...)

c) El valor de venta, en los contratos de construcción.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.º 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y n.º 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM; publicado el 27 de marzo de 2021 y vigente desde el 29 de marzo de 2021.**

Artículo 4.- Restricciones focalizadas por Semana Santa

"Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos

particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.
Durante el citado periodo, adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, solo están permitidas las siguientes actividades:
(...)"

- **Contrato de ejecución de obras por paquete n.º 5: Obra 02: "Construcción de vereda y calzada; reparación de vereda y calzada; en el (la) block10; block 9; block 8; block 7; block 4; block 5 distrito de Tután, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque" de 31 de diciembre de 2020**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento."

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Resolución de Gerencia Municipal n.º 104-2021 – MDT/GM de 5 abril de 2021.**

ARTICULO PRIMERO:

"RECONOCER la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 POR 29 DÍAS CALENDARIOS DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y CALZADA, REPARACIÓN DE VEREDA Y CALZADA; EN EL BLOCK 10- BLOCK 9- BLOCK 8- BLOCK 7 -BLOCK 4 – BLOCK 5, DISTRITO DE TUMÁN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI 2492136, teniendo como fecha de término de Obra el 13-ABRIL-2021."

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por S/ 101 868,85, que comprende la inaplicación de penalidad por mora por S/ 95 18897 y el cálculo incorrecto de reajuste en liquidación de contrato por S/ 6 679,88; así como, afectación al correcto funcionamiento de la administración pública al no maximizar el valor de los recursos públicos en las contrataciones de la Entidad de manera que estas se efectúen de forma oportuna.

La situación descrita se originó por el accionar del gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y de la gerenta Municipal (e), quienes, incumpliendo sus deberes funcionales, otorgó conformidad y aprobó la liquidación de contrato de la Obra, respectivamente, sin advertir la inaplicación de penalidad por mora correspondiente a catorce (14) días calendario, pese a que no resultaba aplicable la suspensión ni paralización de plazo de ejecución por inmovilización obligatoria por semana santa (4 días calendario) y que la contratista incurrió en retraso injustificado en la ejecución de la Obra (10 días calendario), por cuanto la solicitud de ampliación de plazo fue declarada improcedente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 122-2021 – MDT/GM de 30 de abril de 2021; por lo tanto, se mantenía como fecha de culminación de Obra, aquella dispuesta en la Resolución de Gerencia



Municipal n.º 104-2021 – MDT/GM de 5 de abril de 2021; es decir, el 13 de abril de 2021; más aún, en los documentos denominados “Informe sobre retrasos justificados no atribuibles al contratista” y “Sustento de retraso justificado”, no se justificó objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no era imputable a la contratista y que dicho retraso no se calificó como justificado.

Igualmente, se originó por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano y Rural quien calculó un importe por reajustes, cuyo pago recomendó, que incluía la aplicación de IGV al precio de venta (que incluye IGV).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo Zayda Estefanía Razuri Ochoa quién adjuntó documentación, conforme al **Apéndice n.º 69** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 69** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

- **Zayda Estefanía Razuri Ochoa**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [REDACTED], gerenta Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Tumbán de 2 de enero de 2020 a la actualidad⁶⁰; a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2022-CG/GRLA-SCE-MDT de 2 de agosto de 2022, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas “eCasilla-CGR” con cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/GRLA-01-058 de 2 de agosto de 2022; y presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2022/ZERO de 9 de agosto de 2022 con documentación adjunta en un total de 11 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 69** del Informe de Control Específico, se evidenció que **Zayda Estefanía Razuri Ochoa**, en su condición de gerenta Municipal (e), aprobó la liquidación de contrato de la Obra, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 226-2021 – MDT/GM de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), sin advertir la inaplicación de penalidad por mora, por 14 días calendario; pese a tener conocimiento, que el plazo contractual de la Obra fue de 60 días calendario, conforme se estableció en el contrato de ejecución de obras por paquete n.º 5: obra 02 (**Apéndice n.º 6**), que suscribió en representación de la entidad, el 30 de diciembre de 2020; asimismo, conocía del nuevo plazo de culminación de la Obra, 13 de abril 2021, al haber resuelto reconocer la ampliación de plazo n.º 1 de la Obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 104-2021 – MDT/GM de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**); así como, al haber declarado improcedente la ampliación de plazo n.º 2 de la Obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 122-2021 – MDT/GM de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 12**).

⁶⁰ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 046-20-MDT/A de 31 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.º 137-20-MDT/A de 22 de julio de 2020 y ratificada mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-MDT/A de 2 de enero de 2021, la misma que concluyó con Resolución de Alcaldía n.º 166-2021 – MDT/A de 31 de diciembre de 2021; posteriormente fue designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 02-2022-MDT/A de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 20**).

Más aún, antes de aprobar la liquidación de la Obra, al 30 de abril de 2021, conocía que la reubicación de los cuatro (4) postes de alumbrado público, argumentada por la contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 2 (declarada improcedente), no se había materializado; toda vez que, mediante el oficio n.º 037 - 2021-MDT/GM de la misma fecha (**Apéndice n.º 24**), que emitió en atención al informe n.º 153- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR. - de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 24**), solicitó a la empresa Electronorte S.A. el servicio de reubicación en mención. Igualmente, con informe n.º 212- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR.- de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 52**) a través del cual el ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Martín Cortez Cherez, le solicitó la designación del Comité de Recepción de Obra correspondiente, conoció que la fecha real de finalización de la obra fue el 27 de abril de 2021.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico por un total de S/ 95 188,97; así como, afectación al correcto funcionamiento de la administración pública al no maximizar el valor de los recursos públicos en las contrataciones de la Entidad de manera que estas se efectúen de forma oportuna; situaciones que se encuentran debidamente desarrolladas y detalladas en el Pliego de Hechos, conforme a los documentos que lo sustentan y se precisan.

Dicha conducta contravino, lo establecido en el numeral 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM, "Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.º 201-2020-PCM, n.º 008-2021-PCM y n.º 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM"; aprobado el 26 de marzo de 2021 y publicado el 27 de marzo de 2021, referido a restricciones focalizadas por semana santa.

Al igual que, lo dispuesto en la cláusula Quinta y Décima Cuarta del Contrato de ejecución de obras por paquete n.º 5: Obra 02: "Construcción de vereda y calzada; reparación de vereda y calzada; en el (la) block 10; block 9; block 8; block 7; block 4; block 5 distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque" de 31 de diciembre de 2020" (**Apéndice n.º 6**), referido al plazo de la ejecución de la prestación y penalidades; y en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 104-2021 – MDT/GM de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**), en el que se resuelve reconocer la ampliación de plazo n.º 01 y establece como fecha de término de Obra el 13 abril de 2021.

Además, incumplió su función establecida en el numeral 4) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.º 016-2021-MDT/A de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 68**), mediante el cual se le delegó en razón del cargo, las siguientes funciones administrativas de competencia de la Alcaldía: "4) Aprobar la liquidación de los contratos de obras derivadas de los respectivos procesos de selección según lo dispone el reglamento de la ley de contrataciones y sus modificaciones".

De igual manera, la situación descrita denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 10º de la Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tumán, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 189-2016- MDT de 30 de octubre de 2016, modificado con Ordenanza Municipal n.º 199-2017-MDT/A de 1 de junio de 2017, Ordenanza Municipal n.º 203-2017-MDT/A de 31 de agosto de 2017 y Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDT de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), según los cuales la administrada tenía el deber funcional de: "a) Planificar, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía;" así como "c) Supervisar el uso de los recursos y el patrimonio institucional de acuerdo a las disposiciones vigentes."; más aún, si el artículo 9º del citado documento de gestión establece que la Gerencia Municipal, a su cargo, es la "(...) encargada de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos que están bajo su mando. (...)".



Así también, denota el incumplimiento de los literales b) y o) de las "FUNCIONES" del cargo denominado GERENTE MUNICIPAL del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tumbán, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 189-2016- MDT de 30 de octubre de 2016 y modificado con Ordenanza Municipal n.º 006-2021-MDT de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), que establecen: "b) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativa y financieras, así como la prestación de servicios públicos y los proyectos de desarrollo local que le encargue el Alcalde." y "o) Otras funciones inherentes al cargo, que dispone el Alcalde."

En concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 2º así como los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175, que establecen como deber del empleado público: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" y como obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*", respectivamente.

Del mismo modo, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

Además, incumplió el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Zayda Estefanía Razuri Ochoa, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Juan Daniel Burga Ramírez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [REDACTED], gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tumbán de 5 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021⁶¹; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2022-CG/GRLA-SCE-MDT de 2 de agosto de 2022, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/GRLA-01-058 de 2 de agosto de 2022; y presentó sus comentarios mediante carta n.º 016-2022-ING.JDBR. de 8 de agosto de 2022 en un total de 8 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 69** del Informe de Control Específico, se evidenció que **Juan Daniel Burga Ramírez**, en su condición de gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad, mediante informe n.º 550- 2021 -MDT/JDBR/GDUR.- de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), a la liquidación de contrato de Obra presentada por el gerente General de la Empresa Supervisora, precisando que está debidamente sustentada con cálculos detallados y toda la documentación técnica y administrativa; dando continuidad al trámite administrativo para la aprobación de dicha liquidación mediante acto resolutivo.

⁶¹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2021 – MDT/A de 5 de octubre de 2021, la misma que concluyó con Resolución de Alcaldía n.º 169-2021 – MDT/A de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**).

Hecho que se efectuó sin advertir la inaplicación de penalidades por mora por retraso en la ejecución de la Obra por 14 días calendario, a pesar que de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM de 27 de marzo de 2021, durante el periodo de inmovilización de 1 al 4 de abril de 2021, de manera adicional a las actividades descritas en el citado artículo, se permitieron aquellas señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, por lo que no existió causal para la paralización de la ejecución de la obra durante el periodo del 1 al 4 de abril de 2021, toda vez que las actividades relacionadas con la construcción, forman parte de la fase 1 y 3 de la reanudación de actividades económicas.

Asimismo, que el documento denominado "Sustento de retraso justificado", que forma parte integrante de la liquidación de contrato de la Obra presentada a su despacho por la Empresa Supervisora para revisión de la Entidad, mediante carta n.º 024-2021 MCG.SAC/GG de 19 de octubre de 2021, carece de sustento que acredite que el mayor tiempo transcurrido para la culminación de la obra no es imputable a la contratista; más aún, si la Entidad no calificó dicho retraso como justificado.

Igualmente, pese a haber revisado la referida liquidación del contrato de la Obra (**Apéndice n.º 32**), aplicó al saldo a favor de la contratista por concepto de reajuste de precios (S/ 35 632,34), el impuesto general a las ventas aun cuando su cálculo se efectuó considerando el precio de venta (es decir incluido IGV), de cada valorización de obra; determinando un importe a favor de la contratista, en exceso, por concepto de reajuste de S/ 6 679,88.

No obstante, lo expuesto, en su condición de **gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural** visó en señal de conformidad, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 226 -2021 – MDT/GM de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), que aprobó la liquidación del contrato de la Obra, sin aplicar penalidad por retraso en la ejecución de la Obra, por S/ 95 188,97; e incluyó un saldo, en exceso, por concepto de reajuste de precios por S/ 6 679,88.

Siendo que, mediante informe n.º 553- 2021 -MDT/JDBR/GDUR. – de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 65**), recomendó a la gerenta Municipal (e), entre otros aspectos, el pago de reajuste de formula polinómica por el monto de S/ 42,046.16, el cual se efectivizó mediante el comprobante de pago n.º 1098 de 16 de noviembre de 2021, por S/ 35 000,00; comprobante de pago n.º 1098 de 17 de noviembre de 2021, por S/ 5 364,16 y comprobante de pago n.º 1098 de 17 de noviembre de 2021, por S/ 1 682,00 (**Apéndice n.º 66**).

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por un total de S/ 101 868,85; así como, afectación al correcto funcionamiento de la administración pública al no maximizar el valor de los recursos públicos en las contrataciones de la Entidad de manera que estas se efectúen de forma oportuna; situaciones que se encuentran debidamente desarrolladas y detalladas en el Pliego de Hechos, conforme a los documentos que lo sustentan y se precisan.

Contraviniendo, lo establecido en el, numeral 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, literal c) del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, referido al valor de las ventas en los contratos de construcción.

Igualmente, el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.º 201-2020-PCM, n.º 008-2021-PCM y n.º 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM"; aprobado el 26 de marzo de 2021 y publicado el 27 de marzo de 2021, referido a restricciones focalizadas por semana santa.

Del mismo modo, la cláusula Quinta y Décima Cuarta del Contrato de ejecución de obras por paquete n.º 5: Obra 02: "Construcción de vereda y calzada; reparación de vereda y calzada; en el (la) block 10; block 9; block 8; block 7; block 4; block 5 distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque" de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), referido al plazo de la ejecución de la prestación y penalidades; y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 104-2021 – MDT/GM de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**), en el que se resuelve reconocer la ampliación de plazo n.º 01 y establece como fecha de término de Obra el 13 abril de 2021.

De igual manera, la situación descrita denota el incumplimiento de su función establecida en el literal d) del artículo 83º de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tumán, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 189-2016- MDT de 30 de octubre de 2016, modificado con Ordenanza Municipal n.º 199-2017-MDT/A de 1 de junio de 2017, Ordenanza Municipal n.º 203-2017-MDT/A de 31 de agosto de 2017 y Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDT de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), que establece: "d) Aprobar la (...) liquidación final de las obras ejecutadas por la Municipalidad", más aún que, de acuerdo al artículo 82 del citado Reglamento: "La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea responsable de normar, ejecutar, administrar, promover y controlar las actividades que corresponden al acondicionamiento territorial y vivienda".

Asimismo, denota el incumplimiento del literal i) de las "FUNCIONES" del cargo denominado Gerente de Desarrollo Urbano y Rural⁶² del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tumán, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 189-2016- MDT de 30 de octubre de 2016 y modificado con Ordenanza Municipal n.º 006-2021-MDT de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), que establece: "h) Aprobar (...) liquidación final de las obras ejecutadas por la Municipalidad".

En concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 2º así como el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175, que establecen como deber del empleado público: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" y como obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*", respectivamente.

Así también, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

Además, incumplió el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al*

Según Resolución de Alcaldía n.º 128-2021 – MDT/A de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), se designó a Juan Daniel Burga Ramírez, como gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; en tanto que en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Tumán, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 189-2016- MDT de 30 de octubre de 2016, modificado mediante las Ordenanzas Municipales n.º 199-2017-MDT/A de 1 de junio de 2017, n.º 203-2017-MDT/A de 31 de agosto de 2017 y n.º 005-2021-MDT de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 70**); la denominación que corresponde a dicho órgano, es la siguiente: Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y en el Manual de Organización y Funciones de la Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 189-2016- MDT de 30 de octubre de 2016 y modificado con Ordenanza Municipal n.º 006-2021-MDT de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), su denominación es: gerente de Desarrollo Urbano y Rural; en ese sentido, se precisa en el desarrollo del presente documento: gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Juan Daniel Burga Ramírez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Inaplicación de penalidad por mora y pago de reajustes en exceso al contratista; generó perjuicio económico por S/ 101 868,85 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Inaplicación de penalidad por mora y pago de reajustes en exceso al contratista; generó perjuicio económico por S/ 101 868,85 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Tercero partícipe

Empresa MAQ CONTRATISTAS GENERALES SAC con RUC 20480381239, cuyo gerente General es Marcial Martín Mocarro Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [REDACTED], quién suscribió el “CONTRATO DE CONSULTORIA N° 126 PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA “CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y CALZADA, REPARACION DE VEREDA Y CALZADA, EN EL (LA) BLOCK 10 – BLOCK 9 – BLOCK 8 – BLOCK 7 – BLOCK 4 – BLOCK 5, DISTRITO DE TUMÁN, PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N°2492136” de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**); por el monto de S/ 33 500,00.

Sobre el particular, mediante carta n.º 024-2021 MCG.SAC/GG de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), la citada empresa a través de su gerente General dio conformidad a la liquidación de contrato de la Obra presentada por la contratista Consorcio Ronco Vip sin advertir la inaplicación de penalidad por mora correspondiente a catorce (14) días calendario de retraso en su ejecución, pese a que no resultó aplicable la suspensión ni paralización de plazo de ejecución de la Obra por inmovilización obligatoria por semana santa (4 días calendario), se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 02 (10 días calendario), y que, mediante documentos “Informe sobre retrasos justificados no atribuibles al contratista” (**Apéndice n.º 35**) y “Sustento de retraso justificado” (**Apéndice n.º 33**), remitidos por la contratista a la Entidad, no se justificó objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resultó imputable ni se calificó dicho retraso como justificado.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Tután, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que, el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la gerenta Municipal (e) de la Entidad, otorgó conformidad y aprobó la liquidación de contrato de la obra "Construcción de vereda y calzada; reparación de vereda y calzada; en el(la) block 10 - block 9 - block 8 - block 7 - block 4 - block 5 distrito de Tután, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque", respectivamente, sin la aplicación de penalidad por mora correspondiente a catorce (14) días calendario de retraso en su ejecución, pese a que no resultó aplicable la suspensión ni paralización de plazo de ejecución de la Obra por inmovilización obligatoria por semana santa (4 días calendario), se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 02 (10 días calendario), y que, mediante documentos "Informe sobre retrasos justificados no atribuibles al contratista" y "Sustento de retraso justificado", remitidos por la contratista a la Entidad, no se justificó objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resultó imputable ni se calificó dicho retraso como justificado. Asimismo, sin considerar que en la citada liquidación se efectuó un cálculo incorrecto de reajustes.

Incumpliendo de esta manera el numeral 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, literal c) del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, referido al valor de las ventas en los contratos de construcción.

Asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM, "Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, prorogado por los Decretos Supremos n.º 201-2020-PCM, n.º 008-2021-PCM y n.º 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM"; aprobado el 26 de marzo de 2021 y publicado el 27 de marzo de 2021, referido a restricciones focalizadas por semana santa.

De igual manera la cláusula Quinta y Décima Cuarta del Contrato de ejecución de obras por paquete n.º 5: Obra 02: "Construcción de vereda y calzada; reparación de vereda y calzada; en el (la) block 10; block 9; block 8; block 7; block 4; block 5 distrito de Tután, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque" de 31 de diciembre de 2020", referido al plazo de la ejecución de la prestación y penalidades; así como, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 104-2021 - MDT/GM de 5 de abril de 2021, en el que se resuelve reconocer la ampliación de plazo n.º 01 y establece como fecha de termino de Obra el 13 abril de 2021.

Al producirse los hechos expuestos, se generó perjuicio económico por S/ 101 868,85, que comprende la inaplicación de penalidad por mora por S/ 95 188,97 y el cálculo incorrecto de reajuste en liquidación de contrato por S/ 6 679,88; así como, afectación al correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionados por el accionar del gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y de la gerenta Municipal (e), quienes incumpliendo sus deberes funcionales, otorgó conformidad y aprobó la liquidación de contrato de la Obra, respectivamente, sin advertir la inaplicación de penalidad por mora de catorce (14) días calendario, pese a que no correspondía la suspensión ni paralización de plazo de ejecución y que la contratista incurrió en retraso injustificado; asimismo, el gerente en mención, calculó un importe por concepto de reajustes, cuyo pago recomendó, que incluía la aplicación de IGV al precio de venta (incluye IGV).

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tumán comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:**
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 135 -2020 - MDT/GM de 31 de julio de 2020.
 - Copia autenticada del expediente técnico de julio 2020, respecto a los siguientes componentes:
 - Índice.
 - Memoria descriptiva.
 - Especificaciones técnicas.
 - Análisis de costos unitarios y demás documentación adjunta.
 - Presupuesto y demás documentación adjunta.
 - Formula polinómica.
 - Precios y cantidades de recursos.
 - Diagrama de Gantt.
- Apéndice n.º 5:**
- Copia autenticada de contrato de consultoría n.º 126 para la supervisión de obra: "Construcción de vereda y calzada, reparación de vereda y calzada, en el (la) block 10 - block 9 - block 8 - block 7 - block 4 - block 5, distrito de Tumán, provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque" con código de inversión n.º 2492136 de 29 de diciembre.
 - Impresión de consulta RUC n.º 20480381239 de Maq Contratistas Generales SAC de 31 de julio de 2022.
 - Copia autenticada del informe n.º 272 - 2020 -MDT/GDUR de 14 de octubre de 2020 y términos de referencia servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: Construcción de vereda y calzada; reparación de vereda y calzada en el(la) block 10 - block 9 - block 8 - block 7 - block 4 - block 5 distrito de Tumán, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque" con código n.º 2492136.



- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada de contrato de ejecución de obras por paquete n.º 5: obra 02: "Construcción de vereda y calzada; reparación de vereda y calzada; en el (la) block 10; block 9; block 8; block 7; block 4; block 5 distrito de Tután, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque" de 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 7:** Copia simple de los documentos denominados: Administrar usuarios del cuaderno de obra; Reporte de asientos del cuaderno de obra de 6 de julio de 2022; y Asiento del cuaderno de obra, desde el n.º 1 al n.º 43, del 25 de enero de 2021 al 21 de junio de 2021, visados por la Unidad de Logística.
- Apéndice n.º 8:** Impresión de consulta CIP n.º 166935 de 22 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 9:**
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 104-2021 – MDT/GM de 5 de abril de 2021.
 - Copia autenticada de carta n.º 013-2021 MCG.SAC/GG de 11 de marzo de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 10:** Copia simple de carta n.º 013/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 16 de abril de 2021 visada por la Gerencia Municipal y demás documentación adjunta en copia simple visada.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada de carta n.º 014-2021 MCG.SAC/GG de 19 de abril de 2021, carta n.º 019-2021-JCMB/J. S de 19 de abril de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 122-2021 – MDT/GM de 30 de abril de 2021 y de la carta n.º 64 A- 2021-MDT/GDUR. - de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada de acta de recepción de obra de 15 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada de cédula de notificación n.º 029-2021 de 25 de octubre de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.º 226 -2021 – MDT/GM de 25 de octubre de 2021, informe legal n.º 257-2021-MDT/OAJ de 25 de octubre de 2021 e informe n.º 550- 2021 -MDT/JDBR/GDUR. - de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 15:** Informe técnico n.º 001-2022-CG/GRLA-SCE-MDT-MAVP de 27 de julio de 2022 y demás documentación adjunta; elaborado por el ingeniero civil, integrante de la comisión de control.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada de cuaderno de registro de: Mesa de Partes, año 2021, n.º 01 y de cuaderno de registro de: Mesa de Partes, año 2021, n.º 02.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de registro de documentos recibidos, periodo 2021, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y de registro de documentos recibidos tomo II, periodo 2021, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada de carta n.º 61- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR.- de 27 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de informe n.º 163- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR.- de 27 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 046-20-MDT/A de 31 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.º 137-20-MDT/A de 22 de julio de 2020, Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-MDT/A de 2 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.º 166-2021 – MDT/A de 31 de diciembre de 2021 y de la Resolución de Alcaldía n.º 02-2022– MDT/A de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.º 21: Copia autenticada de informe legal n.º 144-2021-OAJ de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.º 22: Copia autenticada de carta n.º 002/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.º 23: **Valorización de obra n.º 1**

- Copia autenticada de comprobantes de pago n.º 0150 de 9 de marzo de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 0150 de 25 de febrero de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.

Valorización de obra n.º 2

- Copia autenticada de comprobantes de pago n.º 0210 de 12 de marzo de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.

Valorización de obra n.º 3

- Copia simple de comprobante de pago n.º 0315 de 26 de abril de 2021 visada por la Unidad de Tesorería y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 0315 de 13 de abril de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.

Valorización de obra n.º 4

- Copia simple de comprobante de pago n.º 0465 de 24 de mayo de 2021 visada por la Unidad de Tesorería y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 0465 de 24 de mayo de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.

Valorización de mayores metrados de obra

- Copia autenticada de comprobantes de pago n.º 0564 de 16 de junio de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.

Apéndice n.º 24: - Copia autenticada de oficio n.º 037 - 2021-MDT/GM de 30 de abril de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.

- Copia autenticada de informe n.º 153- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR. - de 20 de abril de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada.

- Copia autenticada de carta n.º 019-2021-JCMB/JS de 9 de abril de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.

Apéndice n.º 25: Copia autenticada de carta n.º 004/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 29 de enero de 2021 e informe n.º 001 - 2021-MDT/VHGB-RO de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.º 26: Copia autenticada de carta n.º 006-2021 MCG.SAC/GG de 5 de febrero de 2021, copia simple de carta n.º 005-2021-JCMB/J. S de 4 de febrero de 2021 y copia autenticada de informe n.º 003-2021-JCMB/J.S. de 4 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 27: Copia autenticada de carta n.º 53- 2021-MDT/GDUR. - de 7 de abril de 2021.

Apéndice n.º 28: Copia simple de correo electrónico de 6 de mayo de 2021 emitido por Zayda Estefanía Razuri Ochoa a través del correo gerencia_municipal@munituman.gob.pe, visada por la Gerencia Municipal.

- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada de documento n.º CCS - 409 - 2022 de 23 de junio de 2022 y demás documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 30:** - Impresión de documento n.º ENSA-SUC-RPO-0036-2022 de 16 de marzo de 2022, informe n.º CCS -014-2022 de 16 de marzo de 2021 y demás documentación adjunta impresa.
- Impresión de oficio n.º 003924-2022-CG/SEDEN de 9 de marzo de 2022 y demás documentación adjunta impresa.
- Apéndice n.º 31:** Acta de constatación de ubicación de postes de 22 de junio de 2022 y anexo al acta de constatación de ubicación de postes.
- Apéndice n.º 32:** - Copia autenticada de carta n.º 024-2021 MCG.SAC/GG de 19 de octubre de 2021, carta n.º 024-2021-JCMB/JS de 7 de octubre de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada de liquidación de contrato de obra de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada de carta n.º 168 - 2021-MDT/GDUR.- de 27 de agosto de 2021, carta n.º 018-2021/CRV de 27 de agosto de 2021 y demás documentación adjunta en copia simple, visada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural así como por la Unidad de Obras Públicas, y autenticada.
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada de carta n.º 015-2021 MCG.SAC/GG de 7 de abril de 2021, carta n.º 015-2021-JCMB/J. S de 7 de abril de 2021 y carta n.º 013/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 7 de abril de 2021 y demás documentación adjunta en copia simple y autenticada.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada de carta n.º 008/2021-CONSORCIO RONCO VIP/RL de 17 de mayo de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 36:** Impresión de opinión n.º 074-2019/DTN de 10 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada de carta n.º 001-2020/CRV de 31 de diciembre de 2020 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 38:** Copia simple de oferta presentada por el postor Consorcio Ronco VIP para la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-MDT/CS - Tercera Convocatoria, visada por la Unidad de Logística.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada de carta n.º 003-2021 MCG.SAC/GG de 17 de enero de 2021, carta n.º 002-2021-JCMB/J. S de 16 de enero de 2021, carta n.º 001/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 16 de enero de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada de carta n.º 012-2021 MCG.SAC/GG de 11 de marzo de 2021, carta n.º 011-2021-JCMB/J. S de 11 de marzo de 2021, carta n.º 010/2021-CONSORCIO RONCO VIP/R0 de 10 de marzo de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada de carta n.º 031 - 2021-MDT/GM de 14 de mayo de 2021, carta n.º 030 - 2021-MDT/GM de 14 de mayo de 2021, informe legal n.º 150 -2021-OAJ de 12 de mayo de 2021, informe n.º 165- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR.- de 28 de abril de 2021 y memorandum n.º 604- 2021-MDT/GM de 28 de abril de 2021.



- Apéndice n.º 42:** - Impresión de oficio n.º D005226-2022-PCM-SC de 9 de junio de 2022, informe n.º D000848-2022-PCM-OGAJ de 8 de junio de 2022 y demás documentación adjunta impresa.
- Impresión de oficio n.º 000680-2022-CG/GRLA de 2 de junio de 2022 y demás documentación adjunta impresa.
- Apéndice n.º 43:** Impresión de oficio n.º 008-2022-CG/GRLA-SCE-MDT de 21 de junio de 2022 y demás documentación adjunta impresa; así como, copia autenticada de oficio n.º 011-2022-CG/GRLA-SCE-MDT de 21 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada de carta n.º 01-2022-VHBG de 24 de junio de 2022 y carta n.º 002-2022/CRV de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada de oficio n.º 026-2022-CG/GRLA-SCE-MDT de 5 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada de oficio n.º 0144-2022-MDT/A de 18 de julio de 2022 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 47:** Impresión de opinión n.º 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014.
- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada de carta n.º 76 - 2021-MDT/GDUR.- de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada de oficio n.º 027-2022-CG/GRLA-SCE-MDT de 8 de julio de 2022 y oficio n.º 028-2022-CG/GRLA-SCE-MDT de 8 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 50:** Copia autenticada de carta n.º 021-2021 MCG.SAC/GG de 11 de mayo de 2021, carta n.º 022-2021-JCMB/J. S de 10 de mayo de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 51:** Copia autenticada de formulario denominado Acta de observaciones en el proceso de recepción de obra, de 7 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 52:** - Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 131 -2021 – MDT/GM de 18 de mayo de 2021, informe legal n.º 155 -2021-OAJ de 18 de mayo de 2021 e informe n.º 212- 2021 -MDT/JMCCH/GDUR.- de 18 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 153 -2021 – MDT/GM de 11 de junio de 2021 y demás documentación adjunta en copia simple y autenticada.
- Apéndice n.º 53:** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 128-2021 – MDT/A de 5 de octubre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 169-2021 – MDT/A de 31 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 54:** Impresión de opinión n.º 012-2021/DTN de 2 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 55:** Copia autenticada de carta n.º 021 -2022-MDT/A de 11 de julio de 2022 y demás documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 56:** Copia autenticada de informe n.º 289-2022-MDT/GDUR/JJAD de 11 de julio de 2022 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 57:** Copia autenticada de carta n.º 080- 2022-MDT/GM de 8 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 58:** Copia autenticada de carta n.º 023-2021 MCG.SAC/GG de 6 de octubre de 2021, carta n.º 023-2021-JCMB/JS de 6 de octubre de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.º 59: Copia autenticada de carta n.º 190- 2021-MDT/GDUR.- de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 60: Copia autenticada de informe n.º 539- 2021 -MDT/JDBR/GDUR. - de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 61: Copia autenticada de informe legal n.º 253-2021-MDT/OAJ de 19 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 62: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 221 -2021 – MDT/GM de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 63: Copia autenticada de carta n.º 020-2021- ING/GGB de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 64: Copia autenticada de carta n.º 022-2021/CRV de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 65: Copia autenticada de informe n.º 553- 2021 -MDT/JDBR/GDUR. – de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 66: Copia autenticada de memorándum n.º 1682- 2021-MDT/GM de 16 de noviembre de 2021, comprobante de pago n.º 1098 de 16 de noviembre de 2021, comprobantes de pago n.º 1098 de 17 de noviembre de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.º 67: Copia autenticada de comprobante de pago n.º RGM N° de 27 de octubre de 2021, comprobante de pago n.º 0347 de 29 de abril de 2022 y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.º 68: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 016-2021-MDT/A de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.º 69: **Impresiones de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:**

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.º 001-2022-CG/GRLA-SCE-MDT de 2 de agosto de 2022, cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/GRLA-01-058 con firma digital de 2 de agosto de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Zayda Estefanía Razuri Ochoa.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.º 002-2022-CG/GRLA-SCE-MDT de 2 de agosto de 2022, cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/GRLA-01-058 con firma digital de 2 de agosto de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Juan Daniel Burga Ramírez.

Copias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia autenticada de carta n.º 001-2022/ZERO, con fecha de recepción 9 de agosto de 2022, y demás documentación adjunta en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.º 016-2022-ING.JDBR. de 8 de agosto de 2022 y demás documentación adjunta en copia simple.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.º 70: Copias autenticadas y visadas de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia simple del Manual de Organización y Funciones – M.O.F. de la Municipalidad Distrital de Tumbayaco año 2016 visada por Secretaría General y copia autenticada de Ordenanza Municipal n.º 189-2016- MDT de 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Municipal n.º 006-2021-MDT de 16 de noviembre de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada, que lo aprueba y modifica, respectivamente.
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones R.O.F. de la Municipalidad Distrital de Tumbayaco 2016 visada por Secretaría General; copia autenticada de Ordenanza Municipal n.º 189-2016- MDT de 30 de octubre de 2016, que lo aprueba; y copia autenticada de Ordenanza Municipal n.º 199-2017-MDT/A de 1 de junio de 2017, Ordenanza Municipal n.º 203-2017-MDT/A de 31 de agosto de 2017, Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDT de 16 de noviembre de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada, que lo modifica.

Lambayeque, 6 de setiembre de 2022

Elizabeth Vásquez Adrianzén
Supervisora

Karina Gisell Torres Jiménez
Jefa de Comisión

Juan Antonio Becerra Romero
Abogado

Marco Antonio Vásquez Polo
Integrante

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL II DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lambayeque, 6 de setiembre de 2022



Tomás Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4488-2022-CG/GR/LA-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Inaplicación de penalidad por mora y pago de reajustes en exceso al contratista; generó perjuicio económico por S/ 101 868,85 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	Zayda Estefanía Razuri Ochoa	[REDACTED]	Gerenta Municipal (e)	02/01/2020	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	-	X		X
2		Juan Daniel Burga Ramírez	[REDACTED]	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	05/10/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	-	X		X

[Handwritten signatures]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001215-2022-CG/GRLA

EMISOR : TOMAS TELLO BENZAQUEN - GERENTE REGIONAL DE CONTROL
II GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE(E) -
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : RUPERTO IPANAQUE ZAPATA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 4488-2022-CG/GRLA-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la funcionaria y al servidor públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, remitimos el oficio n.° 001215-2022-CG/GRLA de 7 de setiembre de 2022, el Informe de Control Específico n.° 4488-2022-CG/GRLA-SCE y 70 apéndices que lo sustentan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20396073791**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2022-CG/GRLA
2. OFICIO N° 001215-2022-CG/GRLA
3. INFORME DE CE N° 4488-2022-CG/GRLA-SCE
4. APÉNDICE N° 1 AL N° 3
5. APÉNDICE N° 4
6. APÉNDICE N° 5 AL N° 7
7. APÉNDICE N° 8 AL N° 14
8. APÉNDICE N° 15
9. APÉNDICE N° 16 (PARTE 1 DE 2)



10. APÉNDICE N° 16 (PARTE 2 DE 2)
11. APÉNDICE N° 17
12. APÉNDICE N° 18 AL N° 22
13. APÉNDICE N° 23 (PARTE 1 DE 4)
14. APÉNDICE N° 23 (PARTE 2 DE 4)
15. APÉNDICE N° 23 (PARTE 3 DE 4)
16. APÉNDICE N° 23 (PARTE 4 DE 4)
17. APÉNDICE N° 24 AL N° 31
18. APÉNDICE N° 32 (PARTE 1 DE 4)
19. APÉNDICE N° 32 (PARTE 2 DE 4)
20. APÉNDICE N° 32 (PARTE 3 DE 4)
21. APÉNDICE N° 32 (PARTE 4 DE 4)
22. APÉNDICE N° 33
23. APÉNDICE N° 34 AL N° 39
24. APÉNDICE N° 40 AL N° 68
25. APÉNDICE N° 69
26. APÉNDICE N° 70

NOTIFICADOR : KARINA GISELL TORRES JIMENEZ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000024-2022-CG/GRLA

DOCUMENTO : OFICIO N° 001215-2022-CG/GRLA

EMISOR : TOMAS TELLO BENZAQUEN - GERENTE REGIONAL DE CONTROL
II GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE(E) -
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : RUPERTO IPANAQUE ZAPATA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20396073791

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 5676

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 4488-2022-CG/GRLA-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la funcionaria y al servidor públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, remitimos el oficio n.° 001215-2022-CG/GRLA de 7 de setiembre de 2022, el Informe de Control Específico n.° 4488-2022-CG/GRLA-SCE y 70 apéndices que lo sustentan.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 001215-2022-CG/GRLA
2. INFORME DE CE N° 4488-2022-CG/GRLA-SCE
3. APÉNDICE N° 1 AL N° 3
4. APÉNDICE N° 4
5. APÉNDICE N° 5 AL N° 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2HQD41T



6. APÉNDICE N° 8 AL N° 14
7. APÉNDICE N° 15
8. APÉNDICE N° 16 (PARTE 1 DE 2)
9. APÉNDICE N° 16 (PARTE 2 DE 2)
10. APÉNDICE N° 17
11. APÉNDICE N° 18 AL N° 22
12. APÉNDICE N° 23 (PARTE 1 DE 4)
13. APÉNDICE N° 23 (PARTE 2 DE 4)
14. APÉNDICE N° 23 (PARTE 3 DE 4)
15. APÉNDICE N° 23 (PARTE 4 DE 4)
16. APÉNDICE N° 24 AL N° 31
17. APÉNDICE N° 32 (PARTE 1 DE 4)
18. APÉNDICE N° 32 (PARTE 2 DE 4)
19. APÉNDICE N° 32 (PARTE 3 DE 4)
20. APÉNDICE N° 32 (PARTE 4 DE 4)
21. APÉNDICE N° 33
22. APÉNDICE N° 34 AL N° 39
23. APÉNDICE N° 40 AL N° 68
24. APÉNDICE N° 69
25. APÉNDICE N° 70



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Chiclayo, 07 de Setiembre de 2022
OFICIO N° 001215-2022-CG/GRLA

Señor:
Ruperto Ipanaque Zapata
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tuman
Av. Enrique Ferreyros n.° 1
Lambayeque/Chiclayo/Tuman

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000762-2022-CG/GRLA de 16 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021; modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al retraso en ejecución y reajustes en la obra: "Construcción de vereda y calzada; reparación de vereda y calzada; en el(la) block 10 - block 9 - block 8 - block 7 - block 4 - block 5 distrito de Tuman, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque" en la Municipalidad Distrital de Tuman a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 4488-2022-CG/GRLA-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la funcionaria y al servidor públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Tomas Tello Benzaquen

Gerente Regional de Control II

Gerencia Regional de Control de Lambayeque (e)
Contraloría General de la República



Firmado digitalmente por
TORRES JIMENEZ Karina
Gisell FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-09-2022 20:34:57 -05:00



(TTB/ktj)

Nro. Emisión: 08091 (L430 - 2022) Elab:(U10446 - L430)

Firmado digitalmente por
VASQUEZ ADRIANZEN
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-09-2022 20:34:42 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NRAHQBH**

